POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

INFORME FINAL
MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN

INFORME N° 376/2021
15 DE NOVIEMBRE DE 2021

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

OBJETIVOS DE DESARROLLO SOSTENIBLE

2 HAMBRE CERO

3 SALUD Y BIENESTAR

16 PAZ, JUSTICIA E INSTITUCIONES SÓLIDAS

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CHILE

POR EL CUIDADO Y BUEN USO
DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

ÍNDICE

RESUMEN EJECUTIVO 1
ANTECEDENTES GENERALES 4
OBJETIVO 5
METODOLOGÍA 6
UNIVERSO Y MUESTRA 6
RESULTADO DE LA AUDITORÍA 7
I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO 7
1. Debilidades generales de control interno. 7
1.1 Software de conciliaciones bancarias. 7
1.2 Sobre formato de la conciliación bancaria. 9
2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio. 9
2.1 Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, no protegidas. 9
2.2 Conciliaciones bancarias no registran la fecha de elaboración. 10
2.3 Falta de aprobación de las conciliaciones bancarias. 11
2.4 Inexistencia de un procedimiento que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar giro de cheques. 12
2.5 Inexistencia del control de plaza de los cheques. 13
2.6 Falta de control para emisión de cheques nominativos. 14
2.7 Inexistencia de manual de procedimiento para el proceso de documentos protestados. 15
2.8 Inexistencia de formalidades sobre los criterios de otorgamiento, utilización y rendición de los fondos fijos. 15
2.9 Ausencia de aceptación o reclamo de documentos tributarios electrónicos en la plataforma del Servicio de Impuesto Internos SII. 16
II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA 18
3. Eventual sobreprecio en la adquisición de alcohol gel. 18
4. Elementos de protección personal sin autorización en Registro de Fabricantes e Importadores del Instituto de Salud Pública. 19
5. Pago extemporáneo de factura. 22
III. EXAMEN DE CUENTAS 24
6. Sobre partidas conciliatorias no aclaradas en las cuentas corrientes N°s 62509027078 y 62509027086. 24
6.a. Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad. 24
6.b. Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco. 26
6.c. Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad. 28
6.d. Sobre cheques girados y no cobrados. 29
6.e. Partidas inusuales incluidas en la conciliación bancaria. 30

6.f. Falta de regularización contable de cheques caducados. 32
6.g. Sobre falta de detalle del número de cheque. 33
6.h. Registros de transacciones contables, no materializadas financieramente. 34
7. Errores de imputación contable de gastos superiores a 1 U.T.M. 35
8. Sobre error en el registro contable para la entrega y rendición de los fondos globales. 36
9. Sobre aplicación de amonio cuaternario. 37
10. Incumplimiento del principio contable “devengo”. 39
11. Sobre administración de fondos globales. 41
11.a. Falta de provisión de recursos para financiamiento de las operaciones. 41
11.b. Boletas sin detalle de gastos. 42
11.c. Adquisiciones de cubre asientos a la Dirección de Salud. 44
Anexo N° 1 49
Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad. 49
Anexo N° 2 51
Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco 51
Anexo N° 3 54
Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad. 54
Anexo N° 4 59
Transferencias bancarias no materializadas financieramente. 59
Anexo N° 5 74
ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 376 DE 2021 74
A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL 74
B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD 75

RESUMEN EJECUTIVO

Informe Final de auditoría N° 376, de 2021

Municipalidad de Curacautín.

Objetivo: Efectuar una auditoría a la Municipalidad de Curacautín referida a la verificación del proceso de adquisiciones llevado a cabo por esa entidad, mediante la modalidad de trato directo, bajo el contexto de la pandemia COVID-19, con cargo al subtítulo 22, Bienes y Servicios de Consumo, comprobando que se cumpla con lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, teniendo en consideración la revisión de eventuales conflictos de interés y corroborando los principios de eficiencia, eficacia y economicidad, por el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.

Preguntas de Auditoría:

- ¿Utiliza el municipio los mecanismos de contratación pública según la normativa vigente?
- ¿Están acreditados, y se ajustan a la normativa vigente los gastos efectuados con motivo del COVID-19?
- ¿Se encuentran las transacciones debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas y respaldadas?

Principales Resultados de la Auditoría:

- Se constató que la Municipalidad de Curacautín adquirió amonio cuaternario de venta especializada mediante contratación por trato directo con los proveedores Comercial Suragro Limitada e Ingeniería y Soluciones Empresariales KRF Limitada, por los montos de $1.547.000 y $1.009.120, respectivamente, el cual fue aplicado por personal de bodega que no cuenta con capacitación ni certificación. Sobre el particular, esa entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, cumplir con lo establecido por la autoridad de salud, con la finalidad de no poner en riesgo la salud de la población e igualmente deberá velar para que no se sigan realizando este tipo de adquisiciones y erogaciones, con el fin de usar de forma eficiente y eficaz los recursos públicos.

- Se observó un eventual sobreprecio en la adquisición de 40 unidades de alcohol gel de 5 litros, adquirido mediante orden de compra 4112-161-SE20, de 14 de abril de 2020 bajo la modalidad de trato directo, al proveedor Seguridad Industrial SpA, en la suma de $ 2.356.200, a un costo unitario de $ 58.905, IVA incluido, pagado mediante el decreto N° 337, de 29 de abril de igual año. En este sentido, la entidad deberá arbitrar las medidas de control necesarias a fin de cumplir con el principio de eficiencia acorde a los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en orden a velar por la idónea administración de los recursos públicos, y propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, lo que resulta exigible cualquiera sea la modalidad que empleen para ello, esto es, licitación pública,

licitación privada o trato directo, conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 6° de la ley N° 19.886, ya citada.

- Se advirtió que las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020, incluyen partidas conciliatorias denominadas “Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad”; “Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco”, “Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad”, ascendentes a $10.999.023, $10.973.637 y $69.152.172, correspondiente a la cuenta corriente N° 62509027078, fondos municipales, y $1.369.606, $61.883.704 y $30.409.073 de la cuenta N° 62509027086 fondos extrapresupuestarios. Al respecto, la entidad edilicia deberá ajustar sus acciones a lo consignado en resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP CGR Chile, antiguo oficio circular N° 60.820, de 2005, del mismo origen, debiendo acreditar documentadamente la conciliación de los montos objetados, en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA N° 9.067/2021
AT Nos 401/2021
REF N°95.891/2021

INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° 376, DE 2021, SOBRE AUDITORÍA AL PROCESO DE ADQUISICIONES, REALIZADAS MEDIANTE LA MODALIDAD DE TRATO DIRECTO, EN EL CONTEXTO DE LA PANDEMIA COVID-19, EN LA MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.

TEMUCO, 15 de noviembre de 2021

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2021, y en conformidad con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al proceso de adquisiciones realizadas mediante la modalidad de trato directo, bajo el contexto de la pandemia COVID-19, con cargo al subtítulo 22, bienes y servicios de consumo, financiados por la Municipalidad de Curacautín con recursos presupuestario y extrapresupuestarios, por el período comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.

JUSTIFICACIÓN

Este Organismo de Control, en concordancia con lo expuesto en las resoluciones Nos 20 y 10, de 2015 y 2021, respectivamente, las que Fijan Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General, y en consideración a la emergencia sanitaria que afecta a nuestro país, a raíz del avance del COVID-19, ha estimado pertinente reformular las actividades de fiscalización -de la planificación 2021-, por lo que se ha determinado desarrollar una auditoría para verificar, en la citada entidad edilicia, que las adquisiciones realizadas mediante contratación directa, para enfrentar la pandemia, se ajusten con lo previsto en la citada ley N° 19.886, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, teniendo en consideración la revisión de eventuales conflictos de interés y corroborando los principios de eficiencia, eficacia y economicidad.

A su vez, debe tenerse presente que el establecimiento de una condición de alerta sanitaria ha permitido que la adquisición de bienes o servicios, cuyos montos implican, en condiciones normales, la obligatoriedad de levantar procesos concursales, puedan ser convenidos en este periodo mediante tratos directos, modalidad que por su naturaleza conlleva la existencia de diversos riesgos, entre los que se destacan aquellas situaciones que

AL SEÑOR
MARCELLO LIMONE MUÑOZ
CONTRALOR REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

pueden generar potenciales conflictos de interés por parte de los funcionarios de la Administración que participan en las negociaciones.

Asimismo, a través de esta auditoría, la Contraloría General busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 objetivos de desarrollo sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su agenda 2030, para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad, específicamente en el ODS Nos 2 “Hambre Cero”, 3 “Salud y Bienestar”; y en el ODS 16, “Paz, Justicia e Instituciones Sólidas”, específicamente con su numeral 6, crear instituciones eficaces y transparentes a todos los niveles.

ANTECEDENTES GENERALES

El 30 de enero de 2020, el Director General de la Organización Mundial de la Salud, OMS, declaró que el brote de COVID-19 constituye una Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional (ESPII), de conformidad a lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento Sanitario Internacional, aprobado en nuestro país por el decreto N° 230, de 2008, del Ministerio de Relaciones Exteriores, concluyéndose por la OMS, el 11 de marzo de 2020, que el citado COVID-19 puede considerarse una pandemia.

Consecuentemente con lo señalado, a través del decreto N° 4, de 8 de febrero de 2020, el Ministerio de Salud, MINSAL, decretó alerta sanitaria en todo el territorio nacional, para enfrentar la amenaza a la salud publica producida por la propagación a nivel mundial del “Nuevo coronavirus 2019 (2019-ncov)”. A su turno, el Presidente de la República declaró el estado de excepción constitucional de catástrofe, por calamidad pública, en todo el territorio nacional por un plazo de 90 días, a través del decreto supremo N° 104, de 18 de marzo de 2020, del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, el cual ha sido prorrogado, por iguales periodos, mediante los decretos Nos 269, 400 y 646, de 16 de junio, 10 de septiembre y 9 de diciembre, todos de la misma anualidad, 76, de 16 de marzo de 2021, y 153, de 25 de junio de igual año, desde el vencimiento del periodo previsto en el decreto supremo antecesor, del mismo origen.

Además, por el decreto N° 107, de 23 de marzo de 2020, del Ministerio de Salud, se declararon como zonas afectadas por catástrofe a las 346 comunas del país, por un plazo de doce meses, cuyo plazo fue prorrogado por 6 meses, contado desde el vencimiento del decreto antes individualizado, según consta en decreto N° 76, de 22 de marzo de 2021, de esa secretaría de Estado.

A su turno, la ley N° 21.192, de Presupuestos del Sector Público del año 2020, establece en la partida 05, capítulo 10, programa 01, del presupuesto del Ministerio del Interior y Seguridad Pública, Subsecretaria del Interior, el subtítulo 24, ítem 03, de la asignación 002, glosa 08, las transferencias a entras entidades públicas para atender situaciones de emergencia.

En este sentido, la precitada glosa 08 prevé en lo atingente que, respecto de los recursos contemplados en dicha asignación, están previstos para financiar situaciones de emergencia, emergencia ambiental o gastos no previstos, los que deben ser definidos por el Ministro o Subsecretario del Interior; y que los fondos que se pongan a disposición de los organismos del Sector Público, no ingresarán a los presupuestos de éstos.

Precisado lo anterior, cabe señalar que la Municipalidad de Curacautín es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Por otra parte, en relación con los procesos de contratación de bienes y servicios que llevan a cabo las entidades edilicias, es necesario tener presente lo dispuesto en el artículo 66 de la citada ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, en orden a que la regulación de los procedimientos administrativos de contratación que realicen las municipalidades se ajustará a la citada ley N° 19.886, y su reglamento, contenido en el aludido decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda.

Sobre la materia, cabe recordar que el inciso primero del artículo 5° de la aludida ley N° 19.886, preceptúa que la Administración adjudicará los contratos que celebre mediante licitación pública, licitación privada o contratación directa. Añade el inciso segundo, que la licitación pública será obligatoria cuando las contrataciones superen las 1.000 unidades tributarias mensuales, salvo lo dispuesto en el artículo 8° de esa ley, con arreglo al cual, procederá la licitación privada o el trato directo en los casos fundados que esa disposición legal determina.

Enseguida, el artículo 10, del citado decreto N° 250, de 2004, establece las circunstancias en que procede la licitación privada o el trato o contratación directa, con carácter de excepcional.

Por medio del oficio N° E135688, de 3 de septiembre de 2021, de esta procedencia, con carácter confidencial, fue puesto en conocimiento a la Municipalidad de Curacautín el preinforme de auditoría N° 376, de la citada anualidad, con la finalidad de que formularan los alcances y precisiones que a su juicio procedieran, lo que se concretó por medio del oficio N° 956, de igual año.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto efectuar una auditoría y examen de cuentas a las adquisiciones realizadas mediante la modalidad de trato directo, para afrontar los efectos de la pandemia por COVID-19, con cargo al subtítulo 22, bienes y servicios de consumo y los financiados, eventualmente, con recursos extrapresupuestarios, por el periodo comprendido entre el 1 de marzo y el 31 de diciembre de 2020.

La finalidad de la revisión fue determinar si las transacciones cumplen con lo previsto en las citadas disposiciones legales y reglamentarias pertinentes, se encuentran debidamente documentadas, sus cálculos son exactos y están adecuadamente registradas. Todo lo anterior, en concordancia con la aludida ley N° 10.336, y la resolución N° 30, de 2015, de esta Entidad de Control, que fija normas de procedimiento sobre rendición de cuentas.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de esta Entidad Fiscalizadora contenida en las resoluciones N°s 20 y 10, de 2015 y 2021, respectivamente, que ambas Fijan Normas que Regulan las Auditorías efectuadas por la Contraloría General, y los procedimientos de control comprendidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad de Fiscalización, considerando el resultado de la evaluación de aspectos de control interno respecto de las materias examinadas, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como, entrevistas por video llamadas, análisis documental y acreditaciones, visitas a terreno, entre otras.

De la misma forma, se realizó un examen de cuentas, en conformidad con lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la citada ley N° 10.336.

Por otra parte, es importante precisar, que las observaciones que la Contraloría General formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que, de acuerdo con su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, graves debilidades de control interno, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto, se clasifican como Medianamente complejas (MC) y Levemente complejas (LC), aquellas que tienen menor impacto en esos criterios.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes de esta Entidad de Control, durante el período examinado, entre el 1 de marzo al 31 de diciembre 2020, la Municipalidad de Curacautín, a través del área municipal, cursó 48 órdenes de compras, analizadas en base a la información sobre las descripciones y monto de aquellas, y que estuvieran relacionadas con el COVID-19, asimismo, que se tratara de adquisiciones realizadas mediante la modalidad de trato directo, totalizando un monto total de $ 37.865.378.

Las partidas sujetas a examen se determinaron analíticamente, considerando principalmente criterios de riesgo, materialidad y naturaleza de las transacciones realizadas, estableciéndose una muestra de 18 órdenes de compras por la suma de $ 30.186.382, cuyo resumen se indica en la siguiente tabla:

Tabla N° 1: Universo y Muestra.

Materia específica	Universo		Muestra examinada		% examinado
	($)	#	($)	#	
Órdenes de compra	37.865.378	48*	30.186.382	18*	80%

Fuente de información: preparado por el equipo de auditoría, sobre la base de la información de órdenes de compras, proporcionada por el municipio.
(*) Corresponde a órdenes de compra.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado, se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Como cuestión previa, es útil anotar que mediante la enunciada resolución exenta N° 1.485, de 1996, cuya obligatoriedad se consigna por medio de la circular N° 37.556, de igual año, se estableció que el control interno es un instrumento de gestión que se utiliza para proporcionar una garantía razonable de que se cumplan los objetivos establecidos por la dirección, siendo de su responsabilidad la idoneidad y eficacia del mismo.

En ese contexto, el control interno es un proceso integral efectuado por la máxima autoridad del servicio y el personal de éste, para enfrentarse a los riesgos y dar una seguridad razonable de que en la consecución de la misión de la entidad, se alcancen los objetivos institucionales; la ética; eficiencia, eficacia y economicidad de las operaciones; el cumplimiento de las obligaciones de responsabilidad, y las leyes y regulaciones aplicables; y salvaguardar los recursos para evitar pérdidas, mal uso y daño al patrimonio de la institución.

Por consiguiente, el principal responsable del diseño, implementación y supervisión del sistema de control interno es la dirección de la entidad, la cual debe asegurar el correcto funcionamiento, mantenimiento y documentación del control interno, como así también su revisión y actualización permanente a objeto de mantener su eficacia.

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutan las operaciones en el municipio, respecto a la materia auditada, del cual se desprende lo siguiente:

1. Debilidades generales de control interno.

1.1 Software de conciliaciones bancarias.

Al respecto, se observó que el municipio tiene disponible el módulo de conciliaciones bancarias en el sistema CRECIC, no obstante, no lo utiliza debido a que no funciona, esto, según lo informado por doña

[redacted] Directora de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de 5 de mayo de 2021.

Ahora bien, lo expuesto vulnera las letras b) y c) del artículo 58 de la referida ley N° 18.883, que precisa las obligaciones funcionarias, en lo que interesa, que se debe orientar el desarrollo de sus funciones al cumplimiento de los objetivos de la municipalidad y a la mejor prestación de los servicios que a ésta correspondan, y realizar sus labores con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad, lo cual no sucede en la especie, toda vez que el módulo de conciliaciones bancarias, a lo menos, ha estado disponible durante el año 2007 y sin que a la fecha se hayan realizado acciones para superar los errores que se mencionan.

Acto seguido, dicha conducta no se encuentra en armonía con los principios de eficiencia, eficacia y responsabilidad que debe observar la Administración del Estado, conforme a lo dispuesto en el artículo 3°, de la citada ley N° 18.575. Del mismo modo, se contrapone con lo consignado en el artículo 5° del anotado cuerpo legal, que establece que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública, todo lo cual no ha sucedido en la especie.

En ese mismo orden de ideas, se vulnera lo prescrito en el artículo 53 del referido texto normativo, respecto a que el interés general exige, en lo que interesa, una gestión eficiente y eficaz, lo que se expresa en el cumplimiento de sus funciones legales.

En su respuesta, el municipio informa que mediante el oficio N° 948, de 20 de septiembre de 2021, le solicitó a la Empresa CRECIC la actualización del módulo de conciliaciones bancarias, puesto que la versión actual presenta errores. Adjunta a su respuesta impresión de pantalla del error que presenta el software, y el oficio interno N° 11, de 16 de septiembre de 2021, que instruye a la Dirección de Administración y Finanzas y áreas afines, para que una vez regularizado el módulo de conciliaciones bancarias, estas se realicen obligatoriamente a través del Sistema de Gestión Contable.

Al respecto, corresponde mantener lo objetado, toda vez que las medidas enunciadas son aplicables hacia el futuro.

Conforme con lo anterior, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a utilizar todas las herramientas del sistema CRECIC que son pagadas por el municipio, como lo es el módulo de conciliaciones bancarias, con el objeto de llevar las conciliaciones bancarias en el citado software, para lo cual dispone de un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, para acreditar su utilización.

1.2 Sobre formato de la conciliación bancaria.

Conforme al análisis realizado a las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020 de las cuentas corrientes N°s 62509027078 y 62509027086, se constató que estas presentan deficiencias en la exposición de los datos, ya que, consideran ítems distintos a los conciliatorios, esto es, “fondos en poder”, “diferencias contables” y “saldo registrado movimiento de fondos”. Lo descrito dificulta el análisis de las diferentes partidas que componen su estructura.

Lo anterior, vulnera lo previsto en la circular N° 522, de 1976, de este Órgano de Control, la cual instruye el formato de “Conciliación de la cuenta Banco Estado de Chile”, estableciendo los ítems “saldo según certificado del banco”, “giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad”, “depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco”, “depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad”, “cheques girados y no cobrados o abonos de la entidad no registrados en el banco”, igual al “Saldo según registro movimiento de fondos”. Además, no se aviene con lo instruido en el numeral 4, sobre conciliaciones bancarias del oficio N° 20.101, de 2016, de este Ente de Control.

Del mismo modo, lo señalado no se condice con lo descrito en el numeral 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que prescribe que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho y de la información concerniente, antes, durante y después de su realización, lo que no sucede en la especie.

En su respuesta, la entidad señala que se ha instruido mediante el numeral 1.2 “Formato de Conciliaciones Bancarias”, del aludido oficio interno N° 11, a la Dirección de Administración y Finanzas y áreas afines, con el objeto que se dé cumplimiento al formato de conciliaciones conforme a la citada circular N° 522 del año 1976, oficio N° 20.101, de 2016 y resolución exenta N° 1.485, de 1996. Adjuntan el manual de procedimientos de conciliaciones bancarias, aprobado mediante decreto N° 1.401, de 24 de septiembre de 2021.

Al respecto, y sin perjuicio de las medidas adoptadas por la autoridad comunal, corresponde mantener lo observado, toda vez que se refieren a medidas a futuro, por lo que el municipio deberá elaborar las conciliaciones bancarias conforme a lo estipulado en la circular N° 522 del año 1976 y oficio N° 20.101, de 2016, lo que deberá acreditarse documentalmente en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.

2. Situaciones de riesgo no controladas por el servicio.

2.1 Elaboración de conciliaciones bancarias en planillas Excel, no protegidas.

Se constató el uso de planillas Excel para la elaboración de las conciliaciones bancarias, lo cual genera un riesgo en la administración de los datos contenidos en éstas, por cuanto dicha herramienta no cuenta con mecanismos mínimos de resguardo y protección para evitar la pérdida

de datos, ni con un registro de permiso para el control de acceso, es decir, cualquier persona puede acceder a los archivos sin necesidad de una contraseña asociada a un perfil en particular, no pudiéndose identificar los autores de los datos ni verificar la oportunidad en que se digitan sus anotaciones.

La situación descrita no se condice con los artículos 3° y 5° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, relativos a los principios de control, eficiencia y eficacia en la utilización de los recursos públicos.

A su vez, lo precedentemente expuesto no se aviene con lo previsto en las letras a), sobre definición, objetivos y limitaciones del control interno, b), sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, ambas del capítulo II, y e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables, que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

El municipio informa en su respuesta, que se instruyó mediante el mencionado oficio interno N° 11 de 2021, que mientras aún se utilicen planillas Excel para la elaboración de las conciliaciones bancarias, se les asignara una contraseña para proteger el documento. Añade, que sólo los responsables de la preparación de las conciliaciones, tendrán acceso a las citadas planillas mediante la creación de sus propias contraseñas, esto, sólo hasta que quede habilitado el módulo de conciliaciones bancarias en el sistema de gestión interna de CRECIC.

En relación a la materia, se indica que lo objetado se mantiene, siendo las medidas enunciadas aplicables hacia el futuro, ya que no es suficiente proteger el libro Excel si se cuenta con la herramienta en CRECIC para elaborar las conciliaciones bancarias de forma automática.

Conforme con lo anterior, el municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a utilizar todas las herramientas del sistema CRECIC que son pagadas por el municipio, como lo es el módulo de conciliaciones bancarias, con el objeto de llevar las conciliaciones bancarias en el citado software, para lo cual dispone de un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, para acreditar su utilización.

2.2 Conciliaciones bancarias no registran la fecha de elaboración.

Sobre el particular, se comprobó que las conciliaciones bancarias de la Municipalidad de Curacautín no registran la fecha de elaboración, toda vez que en el documento en cuestión solo indica el mes de confección de la conciliación, sin acreditar la data de esta, situación que dificulta su

validación y posterior seguimiento de las operaciones.

La situación descrita, no se aviene con lo dispuesto en los numerales 46 y 47 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales prescriben que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, situación que no acontece en la especie.

También afecta el artículo 3° de la aludida ley N° 18.575, el cual señala que la Administración del Estado deberá observar los principios de responsabilidad, eficiencia, eficacia, coordinación, control, transparencia y publicidad de los actos y procedimientos administrativos, entre otros.

A mayor abundamiento, considerando que no se tiene la certeza de la fecha de elaboración de la conciliación bancaria, podría el respectivo cierre contable no incluir los ajustes correspondientes, considerando el criterio contenido en el oficio N° 20.101, de 2016, que Imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, el que dispone en el punto N° 4, que "se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna".

En relación a lo observado, la entidad señala que mediante el ya citado oficio interno N° 11, se instruyó a los funcionarios que las conciliaciones bancarias deben llevar explícitamente el día, mes y año en que se realizó.

2.3 Falta de aprobación de las conciliaciones bancarias.

De acuerdo a las conciliaciones bancarias de las cuentas corrientes N°s 62509027078 y 62509027086, remitidas a este Ente de Control, se constató que el señor [redacted], perteneciente a la Dirección de Administración y Finanzas, elabora las conciliaciones bancarias. En este contexto, contiene la firma y timbre del aludido funcionario, no obstante, igualmente consignan en su formato a la Directora de Administración y Finanzas, la cual, si bien presenta un timbre, está no cuenta con la visación correspondiente.

Lo anterior, representa una debilidad, puesto que no se ajusta a los numerales 58 y 59 de la aludida norma de control, sobre supervisión, en los que se dispone, entre otros aspectos, que los supervisores deben examinar y aprobar cuando proceda el trabajo encomendado a sus subordinados, lo que implica examinar sistemáticamente el trabajo de cada empleado y aprobarlo en puntos críticos de su ejecución para asegurarse de que avanza según lo previsto.

En su contestación, el municipio informa que a través del decreto N° 840, de 24 de junio de 2021, se asignó a los responsables de cada una de las conciliaciones bancarias de las áreas de Educación, Salud y Municipal en sus respectivas cuentas corrientes. Asimismo, se instruyó a la Directora de Administración y Finanzas, mediante el referido oficio N° 11, en su numeral 2.3 “Falta de aprobación de las Conciliaciones Bancarias”, verificar la aprobación de las conciliaciones bancarias, resguardando que éstas vayan con su correspondiente y completa visación –nombre, firma y timbre-.

En relación a los numerales 2.2 y 2.3, se mantiene lo observado, dado que se trata de hechos consumados a la fecha de la presente fiscalización, siendo las medidas enunciadas aplicables hacia el futuro, sin perjuicio de las acciones que debe implementar ese municipio en orden a regularizar lo observado, evidenciando las firmas de quien elabora, revisa y aprueba y la fecha de elaboración de las conciliaciones bancarias, para facilitar el seguimiento y control de sus operaciones, lo que deberá acreditarse en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

2.4 Inexistencia de un procedimiento que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar giro de cheques.

Se verificó que la Dirección de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Curacautín, no cuenta con un procedimiento formalizado que asegure la disponibilidad de fondos en las cuentas corrientes que mantiene en el Banco Estado, antes de efectuar giro de cheques.

En efecto, mediante correo electrónico, de 4 de mayo de 2021, la señora [redacted] Directora de Administración y Finanzas del mencionado municipio, informa que, en relación a la determinación de disponibilidad de fondos, en el caso de las cuentas extrapresupuestarias lo verifican a través del Balance de Comprobación y Saldos y mayores contables, agrega que, en el caso de los fondos presupuestarios, adicionalmente se lleva una planilla en Excel denominada movimientos de fondos, el cual refleja los recursos internos y externos, indicando el saldo real.

Las acciones antes descritas no son útiles para constatar dicha disponibilidad diaria de fondos, puesto que, según lo señalado por la señora [redacted] profesional de la Dirección de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de 4 de mayo de 2021, señala que el pago a los proveedores se realiza de forma diaria, sin embargo, la conciliación bancaria se efectúa de forma mensual.

Al respecto, cabe recordar que el dictamen N° 78.373, de 2015, señala, en lo que importa, que en virtud del principio de legalidad del gasto, consagrado en los artículos 6°, 7°, 98 y 100 de la Constitución Política de la República, los organismos públicos deben obrar estrictamente de acuerdo a las atribuciones que les confiere la ley y, en el aspecto financiero, ajustarse a la preceptiva que rige el gasto público, contenida, esencialmente, en el citado decreto ley N° 1.263, de 1975, y, asimismo, en el artículo 56 de la aludida ley N° 10.336, conforme a los cuales todo egreso debe estar financiado y contar con los caudales

respectivos en la asignación a la que se imputa (aplica dictamen N° 34.035, de 2016, de este Ente Fiscalizador).

Asimismo, lo descrito no se encuentra en armonía con lo previsto en los numerales 43 al 45, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en orden a que la configuración de su estructura de control interno debe considerar, entre otros aspectos, adecuadas políticas administrativas y manuales de operación y contables, y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

En su respuesta, el municipio informa que se instruyó mediante el mencionado oficio ordinario N° 11, numeral 2.4 “Inexistencia de un procedimiento que asegure la disponibilidad de fondos antes de efectuar giro de cheques”, que, a partir del mes de octubre de 2021, el movimiento de fondos, que actualmente se trabaja en un libro Excel, se compile diariamente, en función de comprobar la disponibilidad de recursos antes de girar cheques o efectuar transferencias. Además, solicita que esta planilla esté protegida con una clave de acceso de uso exclusivo de los funcionarios que intervienen en el proceso, y que, a contar del mes de enero de 2022, se incorpore al sistema contable la desagregación de los fondos que actualmente se manejen en planilla Excel, se creen subcuentas a partir de la cuenta 1110201 “Fondos Municipales”, para verificar la disponibilidad diaria de fondos.

Sin perjuicio de la medida adoptada y los antecedentes aportados por la entidad, corresponde mantener la observación puesto que dicha medida tiene efectos futuros. Asimismo, no se adjunta un procedimiento que permita saber las disponibilidades de manera oportuna, por lo tanto, se tendrá que elaborar uno a fin de dar estricto cumplimiento a la normativa señalada, lo que deberá acreditarse en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe.

2.5 Inexistencia del control de plaza de los cheques.

Sobre el particular, se observó que no se advierte control de las fechas de caducidad, considerando la plaza de emisión de los cheques girados y no cobrados, toda vez que en los cheques no viene de forma preestablecida la comuna donde se emite el mismo, a su vez, no hay autocopiativos y tampoco copia de los cheques, por lo que no existe manera de saber si la plaza son 60 o 90 días, con el fin de aplicar, cuando corresponda el procedimiento contable K-03, establecido en el oficio circular N° 36.640, de 2007, de la Contraloría General, vigente para el periodo auditado, Procedimientos Contables para el Sector Municipal, que expone que los cheques girados y no cobrados dentro de los plazos legales establecidos, originarán una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, documentos caducados.

Lo señalado no se aviene con lo establecido en el numeral 46 de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que prescribe que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho y de la

información concerniente, antes, durante y después de su realización, lo cual no sucede en la especie.

En su contestación, el municipio señala que a través del oficio ordinario N° 949 –el cual se adjunta-, de 20 de septiembre de 2021, solicitó al Banco Estado, sucursal Curacautín, que los cheques indiquen la plaza de emisión.

2.6 Falta de control para emisión de cheques nominativos.

Se verificó que, para la cuenta corriente N° 62509027078 y 62509027086, denominadas “Fondos Municipales” y “Fondos Extrapresupuestarios”, los cheques no traen de forma impresa, esto es de fábrica, tachada la leyenda “a la orden” y “al portador”, con el fin de asegurar que dichos documentos bancarios solo se puedan emitir nominativos, en caso contrario aumenta el riesgo de entregar cheques al portador, todo lo cual lo realizan de forma manual.

Lo constatado es una debilidad de control y no permite cautelar de forma eficiente y eficaz lo dispuesto en la letra b), del numeral 2, del oficio circular N° 11.629, de 1982, que Imparte Instrucciones al Sector Municipal Sobre el Manejo de las Cuentas Corrientes Bancarias, que indica que los cheques se girarán solo cuando medie un decreto de pago que así lo autorice y se extenderán nominativos, a favor de la respectiva persona señalada en el correspondiente decreto.

A su vez, lo expuesto no se aviene a lo consignado en los numerales 48 al 51 de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que dispone, en lo que interesa, que debe existir un registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos.

Al respecto, la entidad señala que envió un requerimiento al Banco Estado, sucursal Curacautín –al igual que en el punto anterior- solicitando que los cheques deben traer de fábrica impresa tachada la leyenda “a la orden” y “al portador”.

Ahora bien, en relación con lo objetado en los numerales 2.5 y 2.6, dado que las medidas adoptadas son a futuro, corresponde mantener las observaciones, por lo que la entidad comunal deberá arbitrar las medidas necesarias, con el fin de que los cheques contemplen el tachado de las frases ‘a la orden’ y ‘al portador’, además de considerar la plaza de emisión. En caso de no concretarse, se deben establecer controles alternativos para cada situación advertida, y darse a conocer a quienes corresponda, con el fin de minimizar eventuales riesgos, todo lo cual deberá acreditar documentalmente en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.

2.7 Inexistencia de manual de procedimiento para el proceso de documentos protestados.

Sobre el particular, se constató que la Municipalidad de Curacautín, mantiene en su cuenta contable 11601 denominada documentos protestados la suma de $ 214.375, conforme a la información extraída del Balance de Comprobación y Saldo, al 31 de diciembre de 2020.

En este contexto, consultado a la entidad edilicia, indica la señora [redacted] Directora de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de 4 de mayo de 2021, que dicho monto se arrastra hace años, agregando que en su momento se hicieron gestiones para su regularización, no obstante, no se obtuvo resultado.

Igualmente, se consultó a la aludida entidad si contaban con un procedimiento establecido para la recuperación de documentos protestados, indicando por medio de correo electrónico de 3 de junio de 2021, la referida señora [redacted], que el municipio no dispone de un procedimiento establecido.

2.8 Inexistencia de formalidades sobre los criterios de otorgamiento, utilización y rendición de los fondos fijos.

Se constató que el municipio no ha desarrollado un manual que establezca los criterios de otorgamiento, utilización y rendición de los fondos fijos, acorde con lo previsto en el numeral 43 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, el que indica que las estructuras de control interno y todas las transacciones y hechos significativos deben estar claramente documentadas y la documentación debe estar disponible para su verificación.

Respecto a los numerales 2.7 y 2.8, precedentes, es pertinente considerar, lo establecido en el artículo 31, inciso segundo, de la citada ley N° 18.575, en cuanto dispone que a los jefes de servicio les corresponde, entre otras funciones, dirigir, organizar y administrar el correspondiente servicio; controlarlo y velar por el cumplimiento de sus objetivos, y responder de su gestión.

Asimismo, se debe agregar que el inciso primero del artículo 5°, del anotado cuerpo normativo, prescribe que las autoridades y funcionarios deberán velar por la eficiente e idónea administración de los medios públicos y por el debido cumplimiento de la función pública.

En este contexto, constituye una práctica de buena administración que la autoridad, de conformidad con el marco legal que rija al organismo de que se trate, defina las funciones del mismo y a quienes son los responsables de la ejecución de cada una de ellas, sea a través de reglamentos internos, decretos y/o instrucciones.

Lo descrito, además, no se encuentra en armonía con lo consignado en el numeral 9 de la singularizada resolución exenta

N° 1.485, de 1996, en cuanto a que la clasificación de los controles internos en función del papel que estos desempeñan en la estructura orgánica, permite a menudo desglosarlos en categorías generales: controles de gestión, administrativos y contables. Los primeros engloban todos los demás controles. Constituyen la estructura de la institución, es decir, el conjunto de planes, políticas, procedimientos y técnicas que necesitan los empleados para alcanzar los objetivos de la entidad. Los controles administrativos son aquellos procedimientos y registros, relacionados con el proceso de adopción de decisiones, que permite a los empleados realizar actividades autorizadas en la consecución de los objetivos de la institución. Los controles contables engloban los procedimientos y documentos relacionados con la preservación de los activos y con la fiabilidad de los registros financieros.

Por último, puntualizar lo dispuesto en el numeral 45 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, en cuanto a incluir datos sobre la estructura y políticas de una institución, sus categorías operativas, objetivos y procedimientos de control, agregando que dicha información debe figurar en documentos tales como la guía de gestión, las políticas administrativas y los manuales de operación y de contabilidad.

En relación a los puntos 2.7 y 2.8 precedentes, la entidad comunal informa en su respuesta que se elaboró un manual de procedimiento para el cobro de cheques protestados y un manual de procedimientos sobre gastos menores –los cuales se adjuntan al escrito de respuesta- aprobados mediante decreto N° 1.378 y N° 1.379, ambos de 23 de septiembre de 2021.

Al respecto, dado los argumentos expuestos por ese municipio y los antecedentes tenidos a la vista, se subsanan las situaciones observadas.

2.9 Ausencia de aceptación o reclamo de documentos tributarios electrónicos en la plataforma del Servicio de Impuesto Internos SII.

Sobre el particular, cabe hacer presente que la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga merito ejecutivo a la copia de la factura, establece que el receptor de un documento tributario electrónico puede ejecutar las siguientes acciones en el “registro de aceptación o reclamo” de un documento tributario electrónico:

- Emitir el acuse de recibo de mercaderías entregadas o servicios prestados.
- Reclamar al contenido de la factura.
- Reclamar el documento por falta parcial de las mercaderías entregadas o servicios prestados.
- Reclamar la factura por falta total de las mercaderías entregadas o servicios prestados.
- Aceptar el contenido del documento tributario electrónico.

Enseguida, se debe señalar que el plazo para aceptar o rechazar una factura es de ocho días. Cuando no se presenta rechazo o reclamación dentro de este período, se entiende que la factura ha sido recibida irrevocablemente y se considera que las mercaderías fueron entregadas o que los servicios fueron prestados.

Señalado lo anterior, se constató que la Municipalidad de Curacautín, durante el periodo auditado correspondiente al año 2020, no contó con un procedimiento de aceptación o rechazo de documentos tributarios electrónicos, sino que estos son aceptados automáticamente en el portal del SII, una vez transcurridos los 8 días corridos contados desde la recepción de la factura electrónica, situación que fue confirmada por la señora [redacted] Directora de Administración y Finanzas, mediante correo electrónico de 3 de junio de 2021, el cual indica que durante el año 2020 no se efectuaba el proceso de acuse recibo de las facturas electrónicas, sin embargo, durante el año 2021, se implementó la contratación de un profesional para estos efectos, lo cual permite rechazar la factura antes del plazo en la eventualidad de que no se hayan recepcionado los productos y/o servicios.

Lo precedentemente expuesto no se aviene con lo previsto en las letras a), sobre definición, objetivos y limitaciones del control interno, b), sobre registro oportuno y adecuado de las transacciones y hechos, ambas del capítulo II, y e), sobre vigilancia de los controles, de las normas generales, del capítulo III, de la aludida resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables, que las transacciones y hechos importantes deben registrarse inmediatamente y debidamente clasificados, y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

Asimismo, lo expuesto no guarda armonía con lo establecido en los artículos 3°, 5° y 11 de la ley N° 18.575, los cuales consignan que la administración debe observar en su actuar, entre otros principios, los de responsabilidad, eficiencia, eficacia control y transparencia, como, asimismo, que las autoridades y funcionarios deben velar por la eficiente e idónea administración de los medios.

Respecto a este punto, la municipalidad señala que se contrató a un funcionario, para que, entre otras funciones, efectuara las aceptaciones o rechazos de las facturas de la municipalidad dentro de los plazos correspondientes, adjuntando, contrato de honorarios, y decreto N° 157, que aprueba contrato, ambos de 3 de febrero de 2021.

Asimismo, se adjunta a la respuesta, un manual de procedimientos que designa responsables del proceso de cumplimiento, de pago oportuno, de la ley N° 21.131. de las áreas municipal, educación y salud, aprobado mediante decreto N° 705, de 4 de junio de 2021.

Sin perjuicio de las medidas informadas y antecedentes aportados por la entidad, se mantiene la observación por cuanto se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el periodo examinado y atención a que el procedimiento a llevar a cabo se aplicará a futuro.

Por lo anterior, la entidad deberá concretar las medidas adoptadas en relación al tiempo establecido en la ley N° 19.983 –8 días para aprobar o rechazar el contenido de una factura–, de tal forma que tanto las unidades como el personal directamente involucrado en la recepción de las mercaderías, den cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en la mencionada ley, para así asegurar que la recepción conforme de los bienes adquiridos según factura, sea un acto intencionado como resultado de la validación efectuada a su contenido respecto de la cantidad, calidad y precio pactado, y dentro del plazo legal. Asimismo, como el personal contratado a honorarios no tiene responsabilidad administrativa, se debe procurar un control jerárquico permanente de su gestión por parte de un funcionario que sí la posea, habida consideración que la labor en cuestión ejercida ineficientemente podría derivar en perjuicio económico para la entidad edilicia.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

3. Eventual sobreprecio en la adquisición de alcohol gel.

La entidad edilicia, mediante orden de compra 4112-161-SE20, de 14 de abril de 2020, bajo la modalidad de trato directo, adquirió al proveedor Seguridad Industrial SpA, junto a otros productos, 40 unidades de alcohol gel de 5 litros, en la suma de $ 2.356.200, a un costo unitario de $ 58.905 con IVA incluido, lo que se pagó mediante decreto N° 337, de 29 de abril de igual año, adjunta factura N° 224825.

Al respecto, se realizó un análisis de precio de mercado, tomando como referencia tratos directos de otras municipalidades del país correspondiente a fechas cercanas a la referida compra, extraídas del portal de mercado público, respecto del mismo producto, constatándose un precio promedio unitario de $ 34.411, IVA incluido, cuyo detalle se expone en la tabla N° 2.

Tabla N° 2: Comparación de precios alcohol gel.

Orden de compra	Fecha orden de compra	Precio Unitario $	Precio Unitario Municipalidad Curacautín $	Diferencia $
2793-345-SE20	30-04-2020	35.700	58.905	23.205
2445-431-SE20	17-04-2020	35.700		23.205
3447-980-SE20	14-04-2020	53.550		5.355
3960-204-SE20	17-04-2020	29.750		29.155
2345-646-SE20	03-04-2020	33.915		24.990
2734-368-SE20	01-04-2020	17.850		41.055

Fuente de información: Elaboración propia, en base a la información extraída del portal de Mercado Público y la información proporcionada por la Municipalidad de Curacautín.

A mayor abundamiento, la Municipalidad de Curacautín, mediante el decreto el N° 332, de 29 de abril de 2020, pagó al proveedor

MALMO S.A., entre otros productos, alcohol gel de 5 litros a un precio unitario de $ 41.769 IVA incluido, mediante la factura N° 4822, de 7 abril de 2020, precio unitario inferior a la aludida factura N° 224825, del proveedor Seguridad Industrial SpA.

En este sentido no se advierte los antecedentes que tuviera a la vista la Municipalidad de Curacautín para pagar el mencionado precio unitario indicado en la tabla precedente.

Es así, que lo señalado precedentemente, da cuenta que la entidad eventualmente no habría velado por la idónea administración de los recursos públicos, incumpliendo el principio de eficiencia previsto en los artículos 3° y 5° de la referida ley N° 18.575, al no haber adoptado las acciones oportunas para evitar el mayor desembolso en el producto adquirido a través de trato directo con el proveedor Seguridad Industrial SpA, lo que significó el pago de un sobreprecio de a lo menos $ 979.560, considerando como referencia el valor promedio respecto del mismo producto de proveedores del portal de mercado público.

Respecto de lo indicado, la municipalidad adjunta a su respuesta el oficio N° 7, de 16 de septiembre de 2021, mediante el cual, el alcalde instruyó a todos los directores, jefes y encargados de las diferentes áreas municipales, que deben acogerse a lo estipulado en los artículos N° 3 y N° 5 de la ley N° 18.575. En el mismo documento, la entidad edilicia expresa que, si bien la compra efectuada excedió el promedio de otras municipalidades a nivel nacional, esta se efectuó en período de pandemia, donde junto a la premura y el desconocimiento de esta situación primaba el cuidado de la salud de la población, además, existía poco stock de productos disponibles en el mercado.

Agrega que, en el transcurso del tiempo, se ha velado por el principio de eficacia, indicando a modo de ejemplo, que se puede apreciar en el decreto de pago N° 180, de 17 de agosto de 2021, según factura N° 6.886, en el cual, se adquirió 4 bidones de alcohol gel a un precio unitario de $6.390 el litro.

Sobre la materia, si bien son atendibles los argumentos expuestos por la entidad edilicia, corresponde mantener lo observado puesto que se trata de un hecho consumado para el período auditado, por lo que el municipio deberá, en lo sucesivo, respetar el principio de eficiencia acorde a los artículos 3° y 5° de la anotada ley N° 18.575, en orden a velar por la idónea administración de los recursos públicos. Asimismo, adoptar las medidas de control necesarias a fin de propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, lo que resulta exigible cualquiera sea la modalidad que empleen para ello, esto es, licitación pública, licitación privada o trato directo, conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 6° de la ley N° 19.886.

4. Elementos de protección personal sin autorización en Registro de Fabricantes e Importadores del Instituto de Salud Pública.

Al respecto, cabe señalar que el artículo 1° de la ley N° 19.345, que Dispone Aplicación de la Ley N° 16.744, Sobre Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales, a Trabajadores del Sector Público que, establece, en lo que interesa, que los

trabajadores de la Administración Civil del Estado, centralizada y descentralizada, y de las municipalidades y, por ende, las entidades en las cuales aquellos se desempeñan, se encuentran afectos, en los términos que allí se indica, a la ley N° 16.744, tal como ha sido precisado en los dictámenes N°s 65.503, de 2010, y 45.056, de 2017, ambos de esta Entidad de Control.

El artículo 68, inciso primero, de la señalada ley N° 16.744 establece que las entidades empleadoras deberán implementar las medidas de higiene y seguridad en el trabajo que les prescriban la autoridad sanitaria o, en su caso, el respectivo organismo administrador del seguro de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales a que se encuentren afectas, el que deberá indicarlas de acuerdo con las normas y reglamentos vigentes para tal efecto.

A su turno, el artículo 3° del decreto N° 594, de 1999, del MINSAL, que Aprueba Reglamento Sobre Condiciones Sanitarias y Ambientales Básicas en los Lugares de Trabajo, dispone que la empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean estos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella.

En tal contexto, el artículo 1° del decreto N° 173, de 1982, del MINSAL, que Reglamenta Autorización de Laboratorios que Certifiquen la Calidad de Elementos de Protección Personal Contra Riesgos Ocupacionales, define tales elementos de protección personal como “todo equipo, aparato o dispositivo especialmente proyectado y fabricado para preservar el cuerpo humano, en todo o en parte, de riesgos específicos de accidentes del trabajo o enfermedades profesionales”.

A su turno, cabe manifestar que el artículo 54 del citado decreto N° 594, dispone que los elementos de protección personal usados en aquellos lugares, sean éstos de procedencia nacional o extranjera, deberán cumplir con las normas y exigencias de calidad que rijan a tales artículos según su naturaleza, de conformidad con lo establecido en el decreto N° 18, de 1982, del mismo origen, sobre Certificación de Calidad de Elementos de Protección Personal contra Riesgos Ocupacionales.

Añade ese precepto que si no fuese posible aplicar el procedimiento regulado en el citado decreto N° 18, de 1982, por la inexistencia de entidades certificadoras, el Instituto de Salud Pública de Chile, ISP, podrá transitoriamente validar la certificación de origen.

En tal contexto y ante la ausencia de las referidas instituciones, el ISP desarrolla la anotada función a través del Registro de Fabricantes e Importadores de Elementos de Protección Personal –RFI- que ha implementado a dichos efectos.

Sin embargo, de conformidad con la información publicada en el sitio electrónico de ese Instituto, producto de la pandemia mundial por COVID-19 ese organismo ha suspendido parcialmente el

procedimiento de validación de la certificación de origen a través del RFI, excepto en relación con los productos del tipo máscaras autofiltrantes y pantallas faciales contra salpicaduras, en consideración a que tienen carácter prioritario y, por ende, son tramitados de manera acelerada.

En este contexto, de la revisión efectuada sobre los expedientes de gastos seleccionados en la muestra correspondiente a EPP, se verificó dentro de la documentación sustentatoria de dichos egresos, la certificación de origen de los EPP, no obstante, los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia no adjuntan dicha acreditación.

Ahora bien, este Ente de Control, determinó verificar en el citado RFI del Instituto de Salud Pública, si los proveedores con quienes se adquirieron estos productos, cumplían con la validación de la certificación de origen y si figuraban en el listado del Registro de Importadores y Fabricantes de EPP del ISP, no obstante, de la muestra seleccionada, no fue posible validar cuatro productos, dado que carecían de características técnicas que permitieran identificar el origen y modelo del producto adquirido, lo que implicó una limitación al alcance de esta auditoría.

Tabla N° 3: Productos sin características técnicas.

Decreto de pago		RUT proveedor	Proveedor	Producto	Factura		Monto producto $ (*)
N°	Fecha				N°	Fecha	
397	14-05-2020	[redacted]	Malmo S.A	Protección Facial Vinilica PVC. Buzo de Protección de Polipropileno.	4892	08-05-2020	296.310 1.874.250
332	29-04-2020			Protección Facial Policarbonato.	4822	07-04-2020	95.200
342	30-04-2020		Garmendia Macus Sociedad Anónima	Buzo Coverall Technical Blanco.	3109199	27-03-2020	763.980
292	15-04-2020			Cubrecalzado Corto C/Pasadores.	3108173	25-03-2020	262.609

Fuente de información: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Curacautín.
(*) Corresponde al valor total del producto adquirido en la factura, I.V.A, incluido.

Asimismo, el hecho de que el Municipio no haya verificado y acreditado las certificaciones de los EPP utilizados por los funcionarios, no se aviene con lo dispuesto en el citado artículo 54 del decreto

N° 594, de 1999, del MINSAL, en cuanto ordena que los EPP deben ser objeto de la verificación del cumplimiento de las normas y exigencias de calidad que rijan a tales artículos, según su naturaleza, y que ordena al ISP la validación de las correspondientes certificaciones de origen, procedimiento cuya ejecución debió ser constatada por la entidad municipal.

A su vez, de lo expuesto se desprende que es deber de las jefaturas de los organismos de la Administración del Estado preservar las condiciones de higiene y seguridad en los lugares de trabajo y, asimismo, adoptar las medidas de prevención necesarias para resguardar la salud de sus funcionarios y de los usuarios (aplica el criterio expresado en el dictamen N° 9.762, de 2020, de esta Entidad Fiscalizadora).

En su contestación, el municipio informa que mediante el oficio N° 8, de 16 de septiembre de 2021, instruyó que en toda compra que se efectué, se verifique la certificación de los EPP que se utilicen por parte de los funcionarios. Se adjunta certificación de EPP, de productos adquiridos durante el año 2021.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas, se mantiene la observación por cuanto se trata de un hecho consumado, no susceptible de ser regularizado para el periodo examinado y, además, las medidas enunciadas tendrán efecto a futuro.

Por lo anterior, el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que los elementos de protección personal estén incluidos en el Registro de Fabricantes e Importadores del Instituto de Salud Pública, y de esta forma, evitar su reiteración en el futuro

5. Pago extemporáneo de factura.

La revisión efectuada a la muestra de expedientes de pago, constató que mediante el decreto N° 514, de 29 de junio de 2020, el municipio pagó la cantidad de $ 357.500, correspondiente a la factura N° 186, de 9 de abril de 2020, del proveedor Comercial Laguna Limitada, en el cual, el municipio presentó una tardanza en el pago superior a los 30 días, respecto de la fecha de emisión de la citada factura.

Lo anterior, vulnera lo indicado en la citada ley N° 19.983, como asimismo lo señalado en el artículo 79 bis del ya mencionado decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que establece, en lo que interesa, que salvo en el caso de excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pago a proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro.

Por último, cabe prevenir que los artículos 3°, inciso segundo, y 8° de la nombrada ley N° 18.575, prescriben que los organismos públicos que la integran deben actuar por propia iniciativa en el

cumplimiento de sus funciones, procurando la simplificación y rapidez de los trámites, observando los principios de responsabilidad, eficiencia y eficacia.

En su respuesta, la entidad edilicia señala que, respecto al decreto N° 514, de 2020, cuyo pago se realizó en un plazo superior a los 30 días, indica que si bien la factura N° 186, es de 9 de abril de 2020, el certificado de conformidad fue recepcionado vía correo electrónico el 19 de junio y la transferencia se efectuó el día 29 de junio, ambos de la misma anualidad, por lo que estos dos últimos no superaron el plazo de 30 días.

Agrega que con la entrada en vigencia de la ley N° 21.131 a partir del 16 de febrero de 2021, se lleva un control de cada una de las facturas recibidas dando aceptación o rechazo, según sea el caso.

Asimismo, informa que se elaboró un manual de procedimiento de pago oportuno de la ley N° 21.131, el cual se aprobó mediante decreto N° 705, de 4 de junio de 2021 -el cual se adjunta-.

Al respecto, analizados los antecedentes aportados por la entidad, es dable reiterar que el mencionado artículo 79 bis del decreto N° 250, de 2004, dispone que salvo en el caso de las excepciones legales que establezcan un plazo distinto, los pagos a los proveedores por los bienes y servicios adquiridos por las Entidades, deberán efectuarse por éstas dentro de los treinta días corridos siguientes a la recepción de la factura o del respectivo instrumento tributario de cobro, por ende, los organismos de la Administración del Estado se encuentran obligados a efectuar el pago dentro de dicho plazo.

No obsta a lo anterior, la circunstancia de que para efectuar el pago los organismos públicos deban certificar la recepción conforme de los bienes o servicios adquiridos, ya que el reglamento no contempla la posibilidad de que se amplíe el antedicho plazo por tal motivo, por lo que ese trámite debe efectuarse en los términos establecidos.

Al respecto, se debe tener en cuenta que el artículo 3° de la ley N° 19.983, que regula la transferencia y otorga mérito ejecutivo a la copia de la factura, previene que para los efectos de esta ley, se tendrá por irrevocablemente aceptada la factura si no se reclamara en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, mediante alguno de los siguientes procedimientos: 1. Devolviendo la factura y la guía o guías de despacho, en su caso, al momento de la entrega, o 2. Reclamando en contra de su contenido o de la falta total o parcial de la entrega de las mercaderías o de la prestación del servicio, dentro de los ocho días corridos siguientes a su recepción.

En atención a lo expuesto, corresponde mantener la observación, considerando que se trata de una situación consolidada, no susceptible de corregir en relación al periodo examinado, por lo que la entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento al artículo 2º quáter de la mencionada ley Nº 19.983, y al artículo 79 bis, del anotado decreto N° 250, de 2004, debiendo efectuar el pago de las facturas a los proveedores dentro de los treinta

días corridos siguientes a su recepción o del respectivo instrumento tributario de cobro.

III. EXAMEN DE CUENTAS

6. Sobre partidas conciliatorias no aclaradas en las cuentas corrientes Nos 62509027078 y 62509027086.

Al respecto, es preciso indicar que la finalidad de la conciliación bancaria es confrontar las anotaciones que figuran en las cartolas bancarias con el libro banco, a efecto de determinar si existen diferencias y, en su caso, el origen de las mismas. Además, permite verificar la igualdad entre las anotaciones contables y las desviaciones que surgen de los resúmenes bancarios, efectuando el cotejo mediante un básico ejercicio de control, basado en la oposición de intereses entre la entidad edilicia y el banco respectivo.

Lo anterior, con el objeto de proteger los recursos financieros municipales ante eventuales pérdidas de cualquier naturaleza, y garantizar el grado de confiabilidad de la información financiera, que facilite la eficiencia operacional.

A su vez, es del caso manifestar que el citado oficio N° 20.101, de 2016, de este Organismo de Control, dispone en el punto N° 4, que "En este contexto, se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna".

Ahora bien, es dable reiterar que conforme a lo observado en el acápite I, aspectos de control interno, numeral 1.2, sobre formato de la conciliación bancaria, se observó que no indicaba claramente los ítems conciliatorios, por lo cual, este Ente de Control, solicitó mediante correo electrónico al Encargado de la Confección de las Conciliaciones Bancarias, señor [redacted] la clasificación correspondiente de cada una de las partidas, lo que fue respondido mediante correo electrónico de 11 de mayo de 2021, determinándose las siguientes observaciones:

6.a. Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.

Se constató que las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020, de las cuentas corrientes Nos 62509027078 y 62509027086, contiene giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad, por la suma de $ 11.762.970 y $ 1.369.706, respectivamente, cuyo detalle se presenta en el anexo N° 1.

Lo observado, vulnera lo dispuesto en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, vigente al período auditado, respecto del principio del devengado, en cuanto a que "la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos

hayan sido o no percibidos o pagados". En consecuencia, las entidades deberán proceder a registrar el monto percibido por el valor devengado de las transacciones y las diferencias de efectivo que se produzcan se contabilizan transitoriamente en la cuenta 21409, situación que, de acuerdo a lo expuesto, no aconteció en la especie.

Sobre la cuenta corriente N° 62509027078 Fondos Municipales, la entidad edilicia adjunta a su respuesta el informe N° 56, de 23 de septiembre de 2021, mediante el cual instruye la regularización de partidas no contabilizadas por un total de $10.003.180, de los cuales acompaña los comprobantes contables Nos 48 y 49, ambos de 21 de septiembre de 2021, que acreditan la regularización de $122.541 y $327.020, respectivamente

En relación al pago duplicado a PREVIRED, que a la fecha de la auditoria se encontraba pendiente por recuperar la suma de $8.816.977, informa que se ha regularizado un total de $3.865.739, quedando un saldo de $4.951.238, cuya devolución por parte de las instituciones previsionales se está gestionando. Para tal efecto, mediante el informe N° 57, de 23 de septiembre de 2021, se designó para dicha labor a la señora [redacted], Habilitada Municipal.

Agrega, que en cuanto a los $12.819, aún se encuentra en proceso de revisión para regularizar.

Por su parte, respecto al monto de $129.891, esa municipalidad adjunta a su respuesta las cartolas bancarias que registran dos transferencias efectuadas el 30 y 31 de marzo de 2020, una por $100.000 y otra de $29.891, sin embargo, no remite los comprobantes que den cuenta de su contabilización.

Ahora bien, sobre los montos de $275.996 y $38.390, clasificados erróneamente por el encargado de conciliaciones bancarias en este ítem conciliatorio, la municipalidad manifiesta que correspondían al concepto de cheques girados y no cobrados, para lo cual adjunta la documentación correspondiente.

En atención a las cifras de $85.000, $1.032.674, $623.567 y $298.095, informados en el anexo N° 1, expresa el municipio que se habían cargado a la cuenta corriente municipal debiendo imputarse a otras cuentas corrientes, no obstante, se mantiene lo observado puesto que no remiten los comprobantes contables que acrediten el traspaso de los recursos a las cuentas respectivas.

Referente a la cuenta corriente N° 62509027086 Fondos Extrapresupuestarios, esa entidad informa que la diferencia de $100, se debe a un pago realizado por $96.940 que correspondía efectuarlo por $96.840, por lo cual se realizó el depósito de la diferencia.

En relación al resto de los montos objetados, la entidad edilicia señala que los cargos efectuados en la señalada cuenta extrapresupuestaria, correspondían a la cuenta fondos municipales, por lo que se

procedió a su devolución mediante transferencias, no obstante, no se adjunta documentación que acredite el ajuste contable.

Ahora bien, respecto de la cuenta corriente N° 62509027078 Fondos Municipales, se subsana la cantidad de $763.947, conformada por los montos de $122.541, $327.020, $275.996 y $38.390, puesto que fueron regularizados y acreditados documentalmente, por lo que la cifra observada disminuye a $10.999.023. En relación a la cuenta corriente N° 62509027086 Fondos Extrapresupuestarios, el monto observado se rebaja a $1.369.606, dado el ajuste de $100.

Dado lo anterior, el municipio deberá ajustarse a lo señalado en la normativa contable vigente, debiendo acreditar documentadamente la conciliación de los montos objetados, en el término de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Por otro lado, cabe precisar que, conforme a lo indicado en el dictamen N° 33.261 de 2019, de este Organismo de Control, que imparte Instrucciones para el Sector Municipal para el ejercicio contable 2020, el punto 7 dispone que la presentación de todos los informes contables será dentro de los primeros ocho (8) días de cada mes, respecto de las operaciones efectuadas y registradas en el mes inmediatamente anterior, en caso de corresponder el último día a sábado, domingo o festivo, el plazo se prorrogará al primer día hábil siguiente, plazo que esa municipalidad deberá cumplir en lo sucesivo.

6.b. Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco.

Sobre el particular, y en conformidad a lo indicado por el señor [redacted] encargado de conciliaciones bancarias, se verificaron partidas dentro de la clasificación de “depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco”, por las cantidades de $5.352.412 y $501.189, de las cuentas corrientes N°s 62509027078 y 62509027086, respectivamente.

Por otra parte, se constataron fondos en poder por la suma de $5.621.225 y $61.382.515, de las cuentas corrientes de fondos municipales y extrapresupuestaria, respectivamente, los cuales liberaron entre el 4 y 6 de enero de 2021, excepto tres montos de la cuenta corriente extrapresupuestaria ascendente a $873.546, monto que, al 31 de marzo de 2021, no se encontraba liberado.

Lo anterior, no se aviene a lo consignado en el referido oficio circular N° 60.820, de 2005, vigente al período auditado, que establece el principio de exposición dice relación que los estados contables deben contener toda la información necesaria para una adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica-financiera de las entidades contables. El detalle se encuentra en el anexo N° 2.

Asimismo, cabe señalar que el oficio N° 11.629, de 1982, establece en su letra a), numeral 3, normas de control, que,

como norma general, los ingresos en efectivo y en cheque deben depositarse íntegramente en la cuenta corriente bancaria respectiva, al día siguiente hábil después de recibidos; salvo en aquellas comunas donde no haya oficinas de la institución bancaria, en cuyo caso el depósito podrá efectuarse en el plazo máximo de cinco días.

En ese mismo orden de ideas, en los casos señalados, se advierte una vulneración al oficio N° 96.022, de 2015, de este Organismo de Control, que imparte instrucciones sobre la preparación y presentación de los estados financieros municipales, específicamente en lo que dice relación a que los municipios deberán efectuar los análisis que permitan asegurar, que la clasificación de los activos y pasivos, de los ingresos y los gastos patrimoniales, como asimismo, la segregación de los flujos de efectivo, se ajuste a los términos definidos sobre la materia en el oficio circular N° 54.977, de 2010, también de este Organismo de Fiscalización, vigente al período auditado, que incorpora el capítulo quinto "estados financieros" en la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación.

Por último, es oportuno indicar que dicha situación no se ajusta a lo dispuesto en el numeral 50, de la anotada resolución exenta N° 1.485, de 1996, referido a que se requiere una clasificación pertinente de las transacciones y hechos a fin de garantizar que la dirección disponga continuamente de información fiable.

En su respuesta, señala que, a través de correo electrónico de 24 de septiembre de 2021, se reitera a la cajera y tesorera la instrucción respecto a que los depósitos deben efectuarse diariamente, adjunta el instructivo para este proceso. Agrega la autoridad comunal, en resumen, que mediante diferentes decretos e instructivos subsanaron la mayoría de las observaciones contempladas al 31 de diciembre de 2020, de la cuenta corriente N° 62509027086, quedando pendiente por regularizar el monto de $423.770, por encontrarse en revisión.

En efecto, por el decreto N° 2.500, de 19 de diciembre de 2018, se designó a los funcionarios responsables para efectuar los depósitos de forma diaria y traspasar recursos desde la cuenta municipal a la cuenta extrapresupuestaria, y por decreto N° 1.376, de 22 de septiembre de 2021, se dispone transferir recursos desde la cuenta MIDEPLAN a la extrapresupuestaria, por los montos de $17.298; $310.169 y $562.324, respectivamente. Asimismo, mediante el informe N° 55, de 22 de septiembre de 2021, la Directora de Administración y Finanzas instruyó a la cajera y tesorera municipal regularizar los ingresos que se encuentran pendientes en las cuentas corrientes, y por informe N° 59, de 23 de igual mes, castigar contablemente los $2.573.375, extraídos en el robo efectuado a la tesorería municipal, esto, considerando que el sumario administrativo que se realizó fue sobreseído.

En relación a lo expresado por la entidad, se mantiene la observación formulada, debido a que no acompaña antecedentes contables que respalden lo informado, por lo cual, el municipio deberá realizar acciones tendientes a que sus actuaciones se ajusten a lo señalado en la normativa

contable vigente, debiendo acreditar documentadamente la conciliación de los montos objetados, en el término de 60 días hábiles contado desde la fecha de recepción del presente informe.

6.c. Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad.

De la revisión de las conciliaciones bancarias, se advirtió la existencia de partidas conciliatorias denominadas “depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad”, 77 por la cantidad de $69.152.172 y 31 por un total de $30.409.073, pertenecientes a las cuentas corrientes N°s 62509027078 y 62509027086, respectivamente, cuyo detalle mensual se expone en la tabla adjunto y se detalla en el anexo Nº 3.

Tabla N° 4: Resumen por mes de depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad.

Cuenta corriente	Mes	Año	Número de partidas	Monto $	Total
62509027078	Enero	2020	2	84.074	69.152.172
	Mayo	2020	4	150.195	
	Junio	2020	17	4.479.671	
	Julio	2020	1	950	
	Agosto	2020	4	347.678	
	Septiembre	2020	4	132.646	
	Octubre	2020	10	813.941	
	Noviembre	2020	17	1.400.391	
	Diciembre	2020	17	61.216.186	
	Sin fecha	2020	1	526.440	
62509027086	Enero	2019	1	27.742	30.409.073
	Mayo	2020	2	1.945.288	
	Agosto	2020	1	515.341	
	Septiembre	2020	1	7.000.000	
	Octubre	2020	4	2.005.099	
	Noviembre	2020	7	8.472.392	
	Diciembre	2020	15	10.443.211	

Fuente de información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Curacautín.

Lo descrito, vulnera lo dispuesto en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, vigente al período auditado, respecto del principio del devengado, en cuanto a que “la contabilidad registra todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados", para lo cual dichos depósitos o abonos deben ser reconocidos en la cuenta contable 21407, lo que no se ha materializado en la especie.

A su vez, es del caso reiterar que el referenciado oficio N° 20.101, de 2016, dispone en el punto N° 4, que “en este contexto, se deberán efectuar periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas sus operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco. Lo señalado, originará que, en caso de existir diferencia

entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, se deberán identificar los errores y regularizar los saldos en forma oportuna".

Por otra parte, la situación descrita contraviene lo señalado en la letra b), capítulo 1, de la anotada resolución exenta Nº 1.485, de 1996, que indica que las transacciones y hechos significativos deben registrarse inmediatamente y ser debidamente clasificados, ya que el registro inmediato y pertinente de la información es un factor especial para asegurar, la oportunidad y fiabilidad de toda la información que la institución maneja en sus operaciones y en la adopción de decisiones.

Al respecto, el municipio informa que se contabilizaron los ingresos que se encontraban pendientes y los ajustes que fueron necesarios por error de contabilización, para lo cual, mediante el informe N° 58, de 23 de septiembre de 2021, instruyó a la unidad giradora de rentas y patentes, regularizar los ingresos registrados en la cuenta corriente N° 62509027078 pendientes por contabilizar.

Agrega, que además se reconocieron los depósitos no contabilizados, se adjuntan las órdenes de ingresos correspondientes, por la suma de $30.348.505 de la cuenta corriente N° 62509027086.

Al tenor de lo expuesto, es dable señalar que si bien se registraron en su mayoría los depósitos no contabilizados, corresponde mantener lo objetado, considerando que se trata de un hecho consolidado no susceptible de ser regularizado en el periodo y tampoco la entidad edilicia señala medidas concretas para que las situaciones como las expuestas no se repitan en el futuro, por lo que deberá realizar acciones tendientes a que sus actuaciones se ajusten a lo señalado en la normativa contable vigente, con la finalidad de que los hechos objetados no se reiteren, debiendo acreditar documentadamente la conciliación de los montos objetados, en el término de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

Con todo, cabe precisar que de existir partidas no aclaradas, corresponde que éstas sean registradas en la cuenta 214-07, "recaudación del sistema financiero pendiente de aplicación", la cual tiene por objeto regularizar las disponibilidades financieras a sus montos reales, permitiendo reconocer el pasivo que se origina como consecuencia de la percepción de fondos cuyo origen se desconoce y respecto de los cuales se requiere su aclaración para que puedan ser reconocidos y aplicados por la institución. A mayor abundamiento, el hecho de no reconocer en la citada cuenta contable 214-07, implica que los recursos indicados en el banco no se encontrarían controlados en la contabilidad.

6.d. Sobre cheques girados y no cobrados.

Como cuestión, previa es dable señalar que la nómina de cheques girados y no cobrados al 31 de diciembre de 2020, de las cuentas corrientes Nºs 62509027078 y 62509027086, mantienen codificaciones correspondientes a números de cheques; transferencias bancarias con número de operaciones; transferencias bancarias y cheques con número y fecha de decretos y

transferencias, transferencias y cheques con números ficticios. El detalle se encuentra en la siguiente tabla:

Tabla N° 5: Detalle de codificación del ítem de listado de cheques girados y no cobrados.

Cuenta corriente	Categoría	Total N° de registro	Total $
62509027078	Cheques con número y fecha de decreto.	3	522.183
	Cheque con número ficticio.	1	656.612
	Transferencia con número ficticio.	6	1.040.019
	Número de cheque.	69	62.190.100
	Transferencia bancarias con número de operación.	97	106.563.672
	Transferencias bancarias con número y fecha de decreto.	42	125.128.100
62509027086	Transferencia bancarias con número de operación.	93	67.188.130
	Número de cheque.	44	11.213.150
	Transferencias bancarias con número y fecha de decreto.	6	131.946.503
	Transferencia con número ficticio.	2	690.562
	Cheque con número ficticio	1	101.150

Fuente de información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Curacautín.

Conforme a lo anterior, se determinaron las siguientes situaciones:

6.e. Partidas inusuales incluidas en la conciliación bancaria.

Conforme a lo señalado en numeral 6.h, registros de transacciones contables, no materializadas financieramente, que se indica más adelante, se identifica las partidas que componen las conciliaciones bancarias al 31 de diciembre de 2020, en el rubro denominado cheques girados y no cobrados, el cual registra partidas inusuales que no debieran formar parte de la conciliación bancaria dada la naturaleza de ella, como lo son las transferencias bancarias.

Asimismo, una validación realizada al rubro en cuestión, de las cuentas corrientes N°s 62509027078 y 62509027086, correspondientes a fondos municipales y extrapresupuestarios, respectivamente, permitió constatar que se tratan de transferencias materializadas durante el año 2021, en circunstancias que, contablemente, se encuentran registradas en el mes anterior, lo que no dice relación con la naturaleza de la partida analizada, las que tienen materialización inmediata una vez aprobada la transferencia.

Asimismo, es dable agregar que, a la fecha de la presente auditoria, existen 3 transferencias correspondientes a la cuenta corriente municipal que aún no se han materializado, de acuerdo a lo indicado por el

encargado de las conciliaciones bancarias, señor [redacted] mediante correo electrónico del 1 de junio de 2021.

Tabla N° 6: Detalle de transferencias no materializadas.

Fecha	N° de operación (*)	Proveedor	Monto $	Comentario (**)
31-12-2020	1085-31-12-20	Sociedad Turística y Transporte La Fama	6.185.340	A la fecha no se encuentra efectuado el pago ya que recién se confirmó la entrega de los productos.
31-12-2020	1093-31-12-20	Ácima Soluciones Integrales	3.071.771	No han llegado los productos por importaciones demoradas.
31-12-2020	1097-31-12-20	[redacted]	1.487.500	El cabezal del producto salió defectuoso y se espera el cambio.

Fuente de información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Curacautín.
(*) Codificación correspondiente a número de decreto de pago y fecha.
(**) Comentario efectuado por el Encargo de las Conciliaciones Bancarias, señor [redacted]

Lo anterior, infringe la normativa contenida en el referido oficio N° 60.820, de 2005, de este Ente de Control, vigente al período auditado, que establece el principio del devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad que se generen u ocurran, independiente de que estos hayan sido percibidos o pagados, como también lo dispuesto en el artículo 12 del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, ya citado.

Igualmente, no se condice con el principio de exposición contenido en el ya referido oficio circular N° 60.820, de 2005, el cual señala que los estados contables deben contener toda la información necesaria para la adecuada interpretación de las situaciones presupuestarias y económica de las entidades contables.

Respecto a este punto, a la respuesta se adjunta el oficio N° 14, de 16 de septiembre de 2021, a través del cual el Alcalde instruye a los Directores, Jefes y Encargados de Unidades Municipales, que se deben registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independiente de que estos hayan sido o no percibidos o pagados. Similar instrucción impartió la Directora de Administración y Finanzas a los encargados de pago, mediante el informe N° 62, de 23 de septiembre de 2021.

Sobre la materia, sin perjuicio de las medidas anunciadas por la entidad, que tendrán efecto a futuro, corresponde mantener lo observado puesto que se trata de hechos consolidados no susceptibles de subsanar para el periodo examinado, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, actuar de conformidad a los procedimientos contables vigentes.

6.f. Falta de regularización contable de cheques caducados.

Por otra parte, se advirtió que las conciliaciones bancarias, de las cuentas corrientes presupuestaria y extrapresupuestaria, en la partida de cheques girados y no cobrados, contiene cheques caducados por un monto de $1.120.241 y $236.823, según detalle en la tabla N° 7.

Tabla N° 7: Listado de cheques caducos.

Cuenta corriente	Fecha	N° cheque	Proveedor	Monto $	Total $
62509027078	28-01-2020	3796293	[redacted]	546.610	1.120.241
	11-03-2020	3714871		72.608	
	31-03-2020	4033816		79.088	
	18-06-2020	4111895		409.745	
	17-09-2020	3986394		12.190	
62509027086	30-12-2019	2161557		27.159	236.823
	09-03-2020	1463276		30.333	
	09-03-2020	1463282		15.167	
	02-04-2020	3864155		50.960	
	02-04-2020	3864160		21.719	
	02-04-2020	3864162		61.152	
	02-04-2020	3864175		30.333	

Fuente de información: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Curacautín.

Sobre el particular, la letra g) del punto 3), normas de control, del referido oficio circular N° 11.629, de 1982, señala que la diferencia que se produzca entre los saldos contables y los saldos certificados por la institución bancaria, motivada por los cheques caducados a la fecha de la conciliación, deberá regularizarse en el Sistema de Contabilidad General de la Nación, esto es, con arreglo al procedimiento K-03, "cheques caducados por vencimiento del plazo legal de cobro", consignado en el citado oficio N° 36.640, de 2007, vigente al período auditado, originando una regularización de las disponibilidades y un reconocimiento de la obligación en la cuenta 21601, documentos caducados, conjuntamente con eliminarse de la nómina de cheques girados y no cobrados, situación que no ocurrió en la especie.

En relación con la materia, corresponde hacer presente que el reconocimiento de la obligación financiera por concepto de cheques, girados por la institución y no cobrados por los beneficiarios, debe registrarse en la cuenta 21601, documentos caducados, y en el evento que las obligaciones no se hagan efectivas dentro del plazo legal, se deberá aplicar el procedimiento K-03, sobre cheques caducados por vencimiento de éstos, consignado en el citado oficio N° 36.640, de 2007, tanto para lo relativo al ajuste por la prescripción legal de la deuda, como para su aplicación al ingreso presupuestario (aplica criterio contenido en el dictamen N° 8.236, de 2008, de esta Contraloría General).

En su respuesta, la entidad edilicia adjunta los comprobantes contables, de los documentos caducos, por los montos de

$1.120.241 y $236.823, de las cuentas corrientes Nos 62509027078 y 62509027086, por cada uno de los montos detallados en la tabla N° 7. Agrega que mediante el informe N° 60, de 23 de septiembre de 2021, la Directora de Administración y Finanzas de la municipalidad, instruye que mensualmente se deberá contabilizar los cheques que se encuentran girados y no cobrados y que se encuentran con el plazo vencido.

En atención con lo expuesto por el municipio y la documentación acompañada al efecto, se da por subsanada la observación.

6.g. Sobre falta de detalle del número de cheque.

Sobre el particular, conforme a las indagaciones realizadas con el Encargado de las Conciliaciones Bancarias, se constató que las transacciones individualizadas en la tabla N° 8 corresponden a cheques, a excepción del cheque N° 2343103, el cual indica por medio de correo electrónico, de 24 de mayo de 2021, el señor [redacted] de la Dirección de Administración y Finanzas, que se trata de un número ficticio el cual no se registró el número de cheque en su oportunidad. Similar situación ocurre con el cheque N° 34202117, el cual corresponde a un código ficticio.

Tabla N° 8: Cheques sin detalle del número correlativo.

Cuenta corriente	Fecha	N° de operación	Proveedor	Monto $
62509027078	30-12-2019	1460-30-12	[redacted]	134.657
	30-12-2019	1486-30-12		384.726
	13-03-2020	184-13-03		2.800
	31-03-2020	2343103*		656.612
62509027086	02-11-2020	34202117*	Comité de Agua Potable Vega Larga	101.150
			TOTAL	1.279.945

Fuente de información: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Curacautín.
* Cheques registrado con número de operación ficticio.

Sobre las situaciones descritas, dado que solo se indica el decreto de pago, día y mes de este o alguna numeración ficticia, se dificulta el seguimiento de dichas partidas, implicando limitaciones en la materia en análisis, por lo tanto, no se condice con los principios de eficiencia, eficacia y de control en el manejo de los datos, careciendo de información consistente, lo que pugna con los artículos 3° y 5° de la aludida ley N° 18.575.

En ese contexto, se vulnera además lo establecido en los numerales 46, 57 y 58 de la anotada resolución exenta Nº 1.485, de 1996, la cual prescribe que, la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta, además de facilitar el seguimiento de la transacción o hecho -y de la información concerniente-, antes, durante y después de su realización, y la supervisión permanente que debe existir en los procesos, con el objeto de proporcionar al personal las directrices y la capacitación necesarias para minimizar los errores., el despilfarro y los actos ilícitos y asegurar la comprensión y realización de las directrices específicas de la dirección.

Sobre este aspecto, la Municipalidad de Curacautín adjunta el informe N° 63, con lo cual la Directora de Administración y Finanzas de la citada entidad, instruye al encargado de pagos y conciliaciones bancarias, que no deben asignar numeración ficticia a las transferencias electrónicas, ya que estas deben contabilizarse cuando se produzcan efectivamente, de tal forma que queden registrados solo los cheques girados y no cobrados, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en los numerales N° 46, 47 y 48 -en el entendido que se refiere al 46, 57 y 58-, de la mencionada resolución exenta N° 1.485, de 1996.

Sin perjuicio de las medidas anunciadas por la entidad, corresponde mantener lo observado puesto que se trata de hechos consolidados no susceptibles de subsanar para el periodo examinado, por lo cual, la entidad edilicia deberá arbitrar las medidas necesarias en orden a que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y existir supervisión del trabajo, con el fin de minimizar los errores, en conformidad con la normativa citada previamente.

6.h. Registros de transacciones contables, no materializadas financieramente.

Sobre el particular, de la revisión practicada a las conciliaciones bancarias a diciembre de 2020, de las cuentas corrientes N°s 62509027078 y 62509027086, pertenecientes a fondos municipales y extrapresupuestarios, respectivamente, se determinó que se incorporan bajo el concepto de cheques girados y no cobrados, partidas correspondientes a transferencias, las cuales no aparecen registrados en las cartolas bancarias correspondientes. Dichas transferencias son codificadas con número ficticio, algunas con número de operación y otras con número y fecha de decreto, estas son detalladas en el anexo N° 4.

Ahora bien, consultada la entidad edilicia sobre la situación descrita, el señor [redacted] Encargado de las Conciliaciones Bancarias, informa por medio de correo electrónico de 1 de junio de 2021, que lo planteado ocurre por lo general a finales de año, cuando se debe dejar pagado algún producto o estos no han sido entregados por parte del proveedor.

La operatoria descrita precedentemente no es pertinente, considerando que las transferencias representan movimientos de efectivo inmediatos y bajo ninguna premisa pueden contabilizarse como pagadas cuando efectivamente los recursos no han sido desembolsados.

Tal situación, registro de movimientos ficticios, afecta la información financiera de la municipalidad, lo que no se condice con lo consignado en el oficio circular N° 54.977, de 2010, de este Organismo de Control, vigente al período auditado, sobre características cualitativas de la información contable, particularmente al atributo que indica que la información debe ser “confiable”. Asimismo, vulnera los principios de exposición, de control y de coordinación consagrados en el oficio circular N° 60.820, de 2005, de esta Entidad de Control. Del mismo modo, la citada situación no armoniza con lo establecido en el artículo 27, letra b), de la anotada ley N° 18.695, que encarga a la Unidad de

Administración y Finanzas, entre otras funciones, llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto.

Igualmente, se aparta del principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y no se aviene con lo dispuesto en los N os 7 y 38 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, que señalan, en lo pertinente, que la estructura de control interno debe garantizar que se elaboren y mantengan datos financieros y de gestión fiables; y que los directivos deben vigilar continuamente sus operaciones y adoptar inmediatamente las medidas correctivas ante cualquier evidencia de irregularidad o actuación contraria a los principios de economía, eficiencia o eficacia, respectivamente.

En su respuesta, se adjunta el informe N° 61, de 23 de septiembre de 2021, donde la Directora de Administración y Finanzas de la municipalidad, instruye a los encargados de pagos, efectuar el egreso en el sistema de gestión contable al momento de realizar efectivamente la transferencia electrónica de los recursos, añadiendo que no es pertinente que las transferencias electrónicas se contabilicen como pagadas, cuando efectivamente los recursos no han sido desembolsados por el Municipio.

Al respecto, los argumentos expuestos por ese municipio y los antecedentes tenidos a la vista, no permiten desvirtuar lo observado en este punto, por cuanto se trata de un hecho consumado, por lo que corresponde mantener lo objetado, debiendo esa entidad edilicia, en lo sucesivo, actuar de conformidad a los procedimientos contables vigentes.

7. Errores de imputación contable de gastos superiores a 1 U.T.M.

Como resultado del análisis efectuado al registro contable del fondo global por conceptos COVID-19, se advirtió que la Municipalidad de Curacautín imputó a la cuenta contable 215 22 12 002 denominada “gastos menores”, erogaciones superiores a 1 U.T.M.

Tabla N° 9: Imputaciones Erróneas.

Fecha rendición	Monto $	Boleta		Concepto	Contabilización municipio	
		N°	Fecha		N° cuenta cargo (devengo)	N° cuenta abono (devengo)
03-04-2020	123.600	863402	25-03-2020	Combustible	54101	2152212002 (*)
	89.538	109784	25-03-2020	Amonio Cuaternario		
	59.000	873	27-03-2020	Cubre asientos vehículos		
	60.610	867746	02-04-2020	Combustible		
29-04-2020	83.480	38.510	08-04-2020	Mat. Arcos Sanitarios	54101	2152212002 (*)
	54.740	110223	31-03-2020	DUPLAMIN		
	119.000	1685	28-04-2020	Cargo y descargo de conteiner		
19-06-2020	63.246	19541	25-04-2020	Aspersor c/botella, paño limpieza	54101	2152212002 (*)
	83.300	30	06-05-2020	Compra rollo 200 pecheras desechables		

Fecha rendición	Monto $	Boleta		Concepto	Contabilización municipio	
		N°	Fecha		N° cuenta cargo (devengo)	N° cuenta abono (devengo)
	62.390	15151	15-06-2020	Papeles Adhesivos, ligas		
11-01-2021	101.340	4675	23-12-2020	Compra rotisería para controles sanitarios	53212	2152212002
	59.500	1341	31-12-2020	Limpieza Baños químicos		

Fuente de información: Elaboración propia, en base a las imputaciones contables contenidas en los decretos de pagos proporcionados por la Municipalidad de Curacautín y las rediciones de fondos globales por materias COVID-19.
(*) Cabe señalar, que los decretos de pagos indicaban la cuenta contable 2152401001, no obstante, posteriormente realizaron, modificaciones presupuestarias, imputando a la cuenta 2152212002.

Lo anterior, contraviene lo indicado en el decreto N° 2.166, de 2019, del Ministerio de Hacienda, que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos año 2020.

Al respecto, la entidad señala que, mediante el informe N° 64, de 23 de septiembre de 2021, se instruye a la Encargada de Giro de Fondos Globales y Gastos Menores, que en la cuenta 2152212002 “Gastos Menores”, no se puede contabilizar desembolsos superiores a 1 U.T.M.

Por otro lado, a través de oficio N° 12, de 16 de septiembre de 2021, el alcalde de esa entidad edilicia imparte instrucciones a los directores, jefes y encargados de unidades municipales, solicitando que ninguna adquisición efectuada como gasto menor pueda obviar lo estipulado en la ley N° 2.287, que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos 2021.

También informa que se elaboró un manual de procedimientos sobre gastos menores, aprobado a través del decreto N° 1.379, de 23 de septiembre de 2021, el cual se adjunta.

Sin perjuicio de las medidas a realizar por la entidad, corresponde mantener lo observado puesto que se trata de hechos consolidados no susceptibles de subsanar para el periodo examinado. Por lo tanto, esa autoridad edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en el decreto que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos, emitido cada año según consta en las instrucciones de la ley de presupuestos vigente para el período en que incurran los gastos, con el objeto que la imputación se contabilice según su naturaleza, para todos aquellos gastos que superen 1 U.T.M. y que provengan de rendiciones presentadas por fondos globales para pagos menores.

8. Sobre error en el registro contable para la entrega y rendición de los fondos globales.

Se comprobó que la Municipalidad de Curacautín registra la entrega de los fondos globales por concepto de COVID-19, en la cuenta 215 22 12 002 “gastos menores”, y no en la 11403 Anticipos a rendir cuenta.

Dicha situación, infringe lo establecido en el citado oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre “Anticipo de Fondos”, vigente al período auditado, que señala que los fondos entregados en calidad de anticipos para adquisiciones de bienes, prestaciones de servicios, cometidos funcionarios y otros adelantos análogos, que no afecten el presupuesto al momento de su ocurrencia, deben contabilizarse en anticipos de fondos -cuenta complementaria 11403, "anticipos a rendir cuenta"-. Luego, las aplicaciones de dichos adelantos deben registrarse contra las cuentas de acreedores presupuestarios correspondientes, y los reintegros de fondos no invertidos, con cargo a disponibilidades.

Al respecto, la entidad informa que instruyó a todas las Direcciones y Departamentos a través del oficio N° 12, de 16 de septiembre de 2021, para cumplir con lo indicado en oficio circular N° 60.820, de 2005, sobre “Anticipos de fondos”, respecto a que no pueden imputar gastos superiores a 1 U.T.M en la cuenta 215 22 12 002. Además, ordenó que cuando se giren los recursos, estos sean registrados en la cuenta 11403 “Anticipos a Rendir”.

Atendido a que en la respuesta el municipio no desvirtúa lo observado, y que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de corregir en el período fiscalizado, no cabe más que mantener la situación objetada, debiendo la entidad edilicia realizar acciones tendientes a que sus actuaciones se ajusten a lo consignado en la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP CGR Chile, antiguo oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Ente de Control.

9. Sobre aplicación de amonio cuaternario.

Como cuestión previa, es dable señalar que el decreto N° 157, de 2005, del MINSAL, establece la diferencia entre desinfectantes de venta general y especializada, estipulando en su artículo 56, que serán plaguicidas de venta general aquellos productos registrados cuya toxicidad no sobrepase los grupos III de OMS –Organización Mundial de la Salud- y de EPA -Agencia de Protección del Medio Ambiente de los Estados Unidos de América-, y estén listos para su uso sin requerir manipulación o preparación. Por otra parte, el artículo 58, señala que serán plaguicidas de venta especializada aquellos productos registrados cuya toxicidad no sobrepase los del grupo III según OMS o EPA, los cuales generalmente, previo a su uso, requieren ser sometidos a procesos de manipulación y preparación por parte de las empresas aplicadoras, creadas especialmente para dicho fin.

Asimismo, dicho reglamento establece que las empresas que apliquen plaguicidas de venta especializada deben contar con autorización sanitaria, el cual no solo está regulada por el decreto N° 157, sino también por el número 41 del decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989 del Ministerio de Salud, que determina las materias que requieren autorización sanitaria expresa.

A mayor abundamiento, la Subsecretaría de Salud Pública, mediante el oficio ordinario B32 N° 1.313, de 2020, informa sobre la aplicación de desinfectantes en distintas situaciones, el cual fue remitido a las

Secretarías Regionales Ministeriales de Salud del país, y circularizada por medio de la SEREMI de La Araucanía a los 32 municipios de la región.

En ese contexto, dicho documento establece, en lo que interesa, que en atención a lo previsto en el referido decreto N° 157, sobre la necesidad que diversos espacios comunitarios sean desinfectados recurrentemente, dado el riesgo de contagio COVID-19, se establece el requisito que los desinfectantes estén registrados en el Instituto de Salud Pública y la aplicación de los mismos, debe ser realizado por una empresa aplicadora que cuente con autorización sanitaria.

Ahora bien, de la revisión de los expedientes de gastos y las imágenes referenciales proporcionadas por la entidad edilicia, se constató que la entidad auditada adquirió amonio cuaternario, Star 22 Sanitizante y Dryquat, cuyo detalle se encuentra en la siguiente tabla N° 10.

Tabla N° 10: Detalle de compras de amonio cuaternario

Decreto de pago		Rut	Proveedor	Producto	Monto $
N°	Fecha				
422	25-05-2020	[redacted]	Comercial Suragro Limitada	Star 22 Sanitizante base amonio quaternario 10%	1.547.000
343	30-04-2020				1.082.900
298	28-09-2020		Ingeniería y Soluciones Empresariales KRF Limitada	DRYQUAT 250 SL	1.009.120
				TOTAL	3.639.020

Fuente de información: Elaboración propia en base a los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Curacautín y las indagaciones realizada por este Ente de Control.

En este sentido, de los antecedentes proporcionados se constató en la página web de registro sanitario del ISP, que los aludidos desinfectantes se encuentran registrados y corresponden a productos de venta especializada.

Por otra parte, este Ente de Control, solicitó mediante correo electrónico 31 de mayo de 2021, información sobre el lugar, trabajadores supervisión efectuada respecto de la aplicación de los desinfectantes y si dicho personal contaba con las certificaciones y capacitación pertinentes.

Al respecto, la Dirección de Obras Municipales, mediante correo electrónico de 2 de junio de 2021, informó que la aplicación del producto se realizó de acuerdo a lo recomendado en el documento denominado “Protocolo de Limpieza y Desinfección de Ambientes -COVID-19, Ministerio de Salud”, siendo ejecutado por personal de áreas verdes, agregando que dicho personal cuenta con capacitación pero no con certificación. Añade, que el amonio cuaternario fue aplicado en diferentes puntos de aglomeración de público tanto en zonas urbanas y como rurales.

Por otra parte, señala que la dosificación se realizó de acuerdo al documento denominado “Consideraciones Importantes en el uso de desinfectantes, Instituto de Salud Pública, Ministerio de Salud”, acción

ejecutada por personal de bodega, quienes no cuentan con capacitación ni certificación. La dosificación fue realizada en recinto municipal bajo la supervisión del Director de Obras Municipales, señor [redacted]

Ahora bien, es necesario hacer presente que lo descrito no guarda relación con el citado oficio ordinario B32 N° 1.313, de 2020, en su numeral 5, indica que las empresas que apliquen plaguicidas de venta especializada deben contar con autorización sanitaria, conforme a lo dispuesto en el referido decreto N° 157, de 2005, del MINSAL y el decreto con fuerza de ley N° 1, de 1989, permiso que no posee la Municipalidad de Curacautín. A mayor abundamiento, no consta que los funcionarios recibieran efectivamente las capacitaciones señaladas, dado que la entidad edilicia, no puso a disposición los antecedentes que permitan acreditarlo.

Sobre este aspecto, la entidad edilicia responde que instruyó, mediante oficio N° 13, de 16 de septiembre de 2021, al Director de Obras Municipal, que cumpla con lo estipulado en oficio ordinario B32 N° 1313, de 2020. Agrega en su respuesta, que la Municipalidad no podrá realizar más compras de productos sanitizantes, debido a que no se tiene resolución sanitaria pertinente para operar y aplicar dichos productos.

Si bien los argumentos expresados por esa entidad comunal resultan atendibles, puesto que han adoptado las medidas tendientes a regularizar la ocurrencia de estas objeciones en el futuro, esta Contraloría Regional ha resuelto mantener la observación formulada, dado que se trata de una situación consolidada que no es susceptible de regularizar para los periodos fiscalizados. Por lo tanto, el municipio deberá ajustar su actuar a lo estrictamente establecido por la autoridad de salud, con la finalidad de no poner en riesgo la salud de la población e igualmente vigilar que no se sigan realizando este tipo de adquisiciones y erogaciones, con el fin de usar de forma eficiente y eficaz los recursos públicos.

10. Incumplimiento del principio contable “devengo”.

De acuerdo al examen realizado a los decretos de pago, se constató que la Municipalidad de Curacautín, no realizó de manera oportuna el registro contable de sus obligaciones con proveedores, asociados a 8 decretos de pago, conforme a lo señalado en la tabla N° 11.

Tabla N° 11: Detalle de devengos extemporáneos.

Decreto		Factura		Fecha devengo	Recepción conforme (*)	Días trascurridos A-B
N°	Fecha	N°	Fecha	A	B	
463	04-06-2020	1235	14-05-2020	04-06-2020	14-05-2020	21
400	14-05-2020	3116820	30-04-2020	14-05-2020	17-04-2020	27
422	25-05-2020	5446	07-05-2020	25-05-2020	07-05-2020	18
338	29-04-2020	19475	08-04-2020	29-04-2020	08-04-2020	21
343	30-04-2020	5250	09-04-2020	30-04-2020	09-04-2020	21
342	30-04-2020	3109199	27-03-2020	30-04-2020	27-03-2020	34

Decreto		Factura		Fecha devengo	Recepción conforme (*)	Días trascurridos A-B
N°	Fecha	N°	Fecha	A	B	
292	15-04-2020	3108173	25-03-2020	15-04-2020	25-03-2020	21
370	08-05-2020	1191	17-04-2020	08-05-2020	17-04-2020	21

Fuente de información: Elaboración propia en base a los decretos de pago, proporcionados por la Municipalidad de Curacautín.
(*) Fecha de certificado de recepción en Bodega Municipal.

Lo expuesto, infringe el principio del devengado a que se refiere el capítulo I del citado oficio circular N° 60.820, de 2005, vigente en el período auditado, que exige registrar todos los recursos y obligaciones en el momento que se generen, independiente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados, situación que no ocurrió en la especie.

Asimismo, vulnera lo dispuesto en el numeral 4, letra b), del artículo 27 de la ley N° 18.695, que indica que la unidad encargada de administración y finanzas tendrá como función “llevar la contabilidad municipal en conformidad con las normas de la contabilidad nacional y con las instrucciones que la Contraloría General de la República imparta al respecto”.

En su respuesta, se adjunta el oficio N° 14, de 16 de septiembre de 2021, mediante el cual el alcalde de ese municipio, instruye a los Directores, Jefes y Encargados de Unidades Municipales, que deben registrar todos los recursos y obligaciones en el momento en que se generen, independiente de que estos hayan sido o no percibidos o pagados, con el objeto de cumplir con el principio de devengado.

Añade que los procesos de adquisiciones de todo tipo se efectuarán hasta el día 30 de noviembre de 2021, con el objeto que la Dirección de Administración y Finanzas pueda pagar antes de 31 de diciembre de 2021, de tal forma que quede reflejada contablemente, el mínimo de deuda devengada al cierre del año presupuestario.

Conforme a lo expuesto, es dable indicar que lo señalado no resulta atendible, dado que si existen obligaciones devengadas y no pagadas al 31 de diciembre del año anterior, y estas se encuentran debidamente respaldadas por la documentación correspondiente, esto es, recepción conforme en cuanto a calidad, cantidad y precio, la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 47.559, de 2013, ha precisado que dichas obligaciones deben imputarse en la "Deuda Flotante", que configuran un pasivo transitorio o coyuntural, el cual debe saldarse, a más tardar, durante el primer trimestre del ejercicio siguiente a aquel en el cual se han constituido.

Con todo, corresponde mantener la objeción aludida, toda vez que trata de una situación consolidada, no susceptible de corregir en el periodo examinado. Por lo tanto, dicha entidad edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos y actuaciones conforme a lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia vigente sobre el devengo.

11. Sobre administración de fondos globales.

Al respecto, cabe indicar que el numeral primero del decreto N° 2.166, de 2019, del Ministerio de Hacienda, que autoriza Fondos Globales en Efectivo para Operaciones Menores y Viáticos para el año 2020, dispone que los organismos del sector público podrán, mediante cheques bancarios, u otro procedimiento, poner fondos globales, para operar dinero en efectivo, a disposición de sus dependencias y/o de funcionarios, que en razón de sus cargos lo justifiquen, hasta por un monto máximo de quince Unidades Tributarias Mensuales, para efectuar gastos por los conceptos comprendidos en los ítems del subtítulo 22, "Bienes y Servicios de Consumo" del Clasificador Presupuestario, siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de cinco Unidades Tributarias Mensuales, los que tendrán la calidad de gastos menores.

Asimismo, el artículo 55, del referido decreto ley N° 1.263, de 1975, establece que los ingresos y gastos de los servicios o entidades "deberán contar con el respaldo de la documentación original que justifique tales operaciones".

En este sentido, la Municipalidad de Curacautín, mediante decreto N° 415, de 20 de marzo de 2020, asignó al señor [redacted] Encargado de Emergencia Comunal, fondos globales por la suma de $500.000, para costear requerimientos urgentes y espontáneos sobre COVID-19.

Ahora bien, de la revisión del aludido fondo global se detectaron las siguientes situaciones:

11.a. Falta de provisión de recursos para financiamiento de las operaciones.

Como cuestión previa, es dable señalar que la rendición de cuentas por gastos menores tiene por objeto que el cuentadante justifique la aplicación de los fondos puestos a su disposición, respecto a los gastos que éste efectúe con cargo a recursos disponibles, los cuales han de ser de una fecha posterior a la percepción de esos fondos.

En este sentido, de la revisión del fondo global del 3 de abril de 2020, se constató una rendición por un monto de $533.048, el cual excede por la suma de $33.048 el fondo global asignado. En este contexto es posible advertir que, en la especie, el funcionario encargado de la administración de los fondos de que se trata, habría efectuado gastos con recursos personales.

Siendo ello así, el reembolso al funcionario de las sumas respectivas y la consiguiente imputación de éstas a los fondos que con posterioridad se le asignen, se encuentra supeditado a la verificación de las aludidas circunstancias de hecho que hayan concurrido, debiendo comprobarse fehacientemente, en todo caso, con la documentación pertinente, que el gasto que ha generado el egreso guarda correspondencia con los fines a los que se encuentren destinados los fondos comprometidos.

Conforme con lo anterior, es dable señalar que, el criterio jurisprudencial de este Órgano de Control, consignado en los dictámenes Nos 35.262, de 2004, y 39.517, de 2011, entre otros, hace presente que las entidades públicas deben impedir que sea el funcionario quien asuma un gasto que corresponde efectuar a los organismos públicos, sin que el artículo 3° de la mencionada ley N° 18.575, pueda servir de fundamento para establecer una carga de esa naturaleza. Por el contrario, es ese propio articulado el que obliga a los organismos del sector público a arbitrar y disponer de las medidas y recursos necesarios, para que estos, debidamente presupuestados y financiados, puedan dar cabal cumplimiento a lo preceptuado en dicha normativa, esto es, atender las necesidades públicas de forma continua y permanente. Así pues, en caso contrario, la falta de provisión de recursos para financiamiento de las operaciones de la entidad, puede afectar la continuidad del servicio, principio consagrado en el referido artículo 3° de la aludida ley N° 18.575.

El municipio adjunta en su escrito de respuesta, el oficio N° 9, de 16 de septiembre de 2021, el cual indica que se instruye que toda administración de fondos globales, debe ser rendida bajo los montos inicialmente entregados, es decir, no se pueden rendir por un monto mayor, aunque esto se justifique como continuidad del servicio.

Sin perjuicio de las medidas adoptadas por la entidad, que tendrá efectos al futuro, se mantiene la observación por cuanto se trata de un hecho consolidado, no susceptible de ser regularizado para el periodo examinado. Asimismo, cabe reiterar, tal como se señaló precedentemente, que no se deben rendir recursos por un monto mayor al asignado y que no puede justificar dicho actuar por la continuidad del servicio, toda vez que ese ente comunal debe evaluar otras acciones, como lo es otorgar fondos hasta el equivalente a 15 UTM como lo expresa la normativa vigente o arbitrar otro tipo de medidas necesarias para el debido cumplimiento de la función pública.

11.b. Boletas sin detalle de gastos.

Se determinó que la documentación de respaldo detalladas en la tabla N° 12 del fondo global por concepto COVID-19, resulta insuficiente para establecer la naturaleza de los desembolsos efectuados, puesto que no se adjunta el detalle de los artículos adquiridos.

Tabla N° 12: Nómina de boletas sin detalle.

Fecha rendición	Boleta		Monto $
	N°	Fecha	
03-04-2020	16969	27-03-2020	49.500
29-04-2020	353206	09-04-2020	22.500
	353177	09-04-2020	8.000
	114623	14-04-2020	2.220
	114605	14-04-2020	3.150
	18570	16-04-2020	20.000

Fecha rendición	Boleta		Monto $
	N°	Fecha	
	1667503	21-04-2020	3.600
	611262	13-04-2020	6.090
19-06-2020	15151	15-06-2020	62.390
	141977	15-06-2020	4.200
	611263	13-04-2020	13.000
	1669469	13-05-2020	3.600
	27153	25-05-2020	4.000
	1672342	05-06-2020	2.400
	141809	10-06-2020	9.000
12-08-2020	616983	06-07-2020	6.490
	197844	17-07-2020	4.640
	198162	21-07-2020	16.780
	143031	14-07-2020	3.200
	198456	23-07-2020	11.760
	143306	23-07-2020	6.000
10-12-2020	98637826	13-10-2020	100.000
TOTAL			362.520

Fuente de información: Elaboración propia en base a la información proporciona por la Municipalidad de Curacautín.

Lo descrito, no se aviene con el artículo 10 de la citada resolución N° 30, de 2015, conforme el cual, se entenderá como expediente de rendición de cuentas la serie ordenada de documentos, en soporte de papel, electrónico o en formato digital, que acreditan las operaciones informadas, correspondientes a una rendición específica.

Igualmente, no se aviene con lo dispuesto en los numerales 46 y 47 de la citada resolución exenta N° 1.485, de 1996, los cuales prescriben que la documentación sobre transacciones y hechos significativos debe ser completa y exacta y facilitar el seguimiento de la transacción o hecho (y de la información concerniente) antes, durante y después de su realización, situación que no acontece en la especie.

En su respuesta el municipio informa que se elaboró una planilla Excel que contempla el detalle de las boletas, además se adjuntan las boletas de respaldo, con el detalle en el reverso.

Al respecto, analizados los antecedentes aportados por la entidad corresponde mantener la situación observada, por cuanto se trata de un hecho consolidado.

Por lo anterior, la entidad edilicia deberá en lo sucesivo, velar para que aquellas boletas emitidas de forma manual, que no contengan el detalle de los productos adquiridos, se encuentren registrados en el reverso de dicho documento tributario.

11.c. Adquisiciones de cubre asientos a la Dirección de Salud.

Sobre la materia, se constató que, en el detalle de la rendición de los gastos del fondo global, del 3 abril de 2020, compras de cubre asientos para vehículos destinados a la Dirección de Salud, por un monto total de $108.500.

Tabla N° 13: Cubre asientos adquiridos con boletas.

FECHA RENDICIÓN	BOLETA		DETALLE	MONTO $
	N°	FECHA		
03-04-2020	873	27-03-2020	Compra cubre asientos vehículos Dpto. de Salud.	59.000
	16969	27-03-2020	Compra cubre asientos vehículos Dpto. de Salud.	49.500

Fuente de información: Elaboración propia, en base a las rendiciones de fondos globales COVID-19, proporcionada por la Municipalidad de Curacautín.

En este contexto, no se aviene imputar, al presupuesto municipal institucional, los gastos que se originen en la gestión de los servicios traspasados, en el cual deben efectuarse con cargo a los recursos contemplados en sus respectivos presupuestos. (aplica criterio contenido en los dictámenes N°s 13.684, de 2009, 57.596, de 2013 y 16.903, de 2017, todos de este Organismo de Control).

Asimismo, vulnera lo establecido en el artículo 9° del decreto con fuerza de ley N° 1/3.063, de 1980, del entonces Ministerio del Interior -que reglamenta la aplicación del inciso segundo del artículo 38 del decreto ley N° 3.063, de 1979-, según el cual, la municipalidad deberá llevar presupuesto separado respecto de cada nuevo servicio que se incorpore a su gestión, el que se regirá por las disposiciones del mencionado decreto ley N° 1.263, de 1975 y demás normas pertinentes aplicables al sector municipal.

Al respecto, la entidad informa que en el inicio de la emergencia los vehículos del Departamento de Salud, fueron los únicos que no detuvieron sus funciones debido a que son la atención primaria de salud en sectores rurales de la comuna. En el contexto de pandemia, agrega la respuesta, los protocoles establecían que dichos vehículos debían tener superficies lavables para su sanitización, por esta razón, se estableció la compra de cubre asientos con los fondos globales, ya que el Departamento de Salud no disponía de este tipo de recursos para adquirir de manera rápida estos elementos y así dar continuidad con el servicio que presta.

Ahora bien, añade que por el oficio N° 10, de fecha 16 de septiembre de 2021, se dispuso que los bienes y servicios adquiridos por los servicios traspasados, deben efectuarse con cargo a los recursos contemplados en sus respectivos presupuestos.

Pues bien, cabe manifestar que, si bien el municipio se hace cargo de la observación planteada y expresa que se ha instruido al respecto, aquello no desvirtúa lo objetado, toda vez que, por una parte, se trata de hechos consolidados y las acciones precisadas tienen efectos futuros, razón por

la cual se mantiene lo observado, debiendo la Municipalidad de Curacautín, velar que las adquisiciones realizadas por sus servicios traspasados, se efectúen con cargo a sus respectivos presupuestos, para evitar que situaciones como la expuesta en esta observación se repitan en el futuro.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Curacautín ha aportado antecedentes e iniciado acciones que permiten salvar algunas de las situaciones planteadas en el preinforme de observaciones N° 376, de 2020, de esta Contraloría Regional.

En efecto, las observaciones señaladas en los capítulos I, aspectos de control interno, numerales 2.7, inexistencia de manual de procedimiento para el proceso de documentos protestados, 2.8, inexistencia de formalidades sobre los criterios de otorgamiento, utilización y rendición de los fondos fijos; y III, examen de cuentas, numeral 6.a, giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad, con relación a los montos de $327.020, $122.541, $275.996 y $38.390, de la cuenta corriente N° 62509027078 Fondos Municipales, y $100 de la cuenta corriente N° 62509027086 Fondos Extrapresupuestarios y 6.f, falta de regularización contable de cheques caducados, se dan por subsanadas, considerando las explicaciones y antecedentes aportados por la entidad.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen, se deberán adoptar las medidas pertinentes con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario, a lo menos, considerar las siguientes:

1. Sobre lo estipulado en los numerales, 1.1, software de conciliaciones bancarias (C) y numeral 2.1, elaboración de conciliaciones bancarias en planilla Excel, no protegidas (C), el municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a utilizar todas las herramientas del sistema CRECIC que son pagadas por el municipio, como lo es el módulo de conciliaciones bancarias, con el objeto de llevar las conciliaciones bancarias en el citado software, para lo cual dispone de un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, para acreditar su utilización.

2. En cuanto a lo objetado en el numeral 2.2, conciliaciones bancarias no registran la fecha de elaboración (C), y numeral 2.3, falta de aprobación de las conciliaciones bancarias (C), ese municipio deberá regularizar lo observado, evidenciando las firmas de quien elabora, revisa y aprueba y la fecha de elaboración de las conciliaciones bancarias, para facilitar el seguimiento y control de sus operaciones, lo que deberá acreditarse en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.

3. Respecto de lo observado en el numeral 2.4, inexistencia de un procedimiento que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar giro de cheques (C), esa entidad edilicia deberá elaborar un procedimiento que le permita saber sus disponibilidades de manera oportuna, a

fin de cumplir con la normativa señalada en el cuerpo del presente informe, lo que deberá acreditarse en un plazo de 30 días hábiles, contado desde la entrega del presente informe.

4. En atención al numeral 3, eventual sobreprecio en la adquisición de alcohol gel (C), la entidad, en lo sucesivo, deberá adoptar las medidas de control necesarias a fin de propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones, lo que resulta exigible cualquiera sea la modalidad que empleen para ello, esto es, licitación pública, licitación privada o trato directo, conforme a lo señalado en el inciso final del artículo 6° de la ley N° 19.886.

5. Referente a los numerales 6.a, giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad (C), por los montos de $10.999.023 y $1.369.606, de las cuentas corrientes Nos 62509027078 y 62509027086; 6.b, depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco (C) y 6.c, depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad (C), el municipio deberá realizar acciones tendientes a que sus actuaciones se ajusten a lo señalado en la normativa contable vigente, debiendo acreditar documentadamente la conciliación de los montos objetados, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.

6. En relación con los numerales 6.e, partidas inusuales en la conciliación bancaria (C), 6.g, sobre falta de detalle del número de cheque (C) y 6.h, registros de transacciones contables, no materializadas financieramente (C), la entidad edilicia, deberá, en lo sucesivo, actuar de conformidad a los procedimientos contables vigentes.

7. En lo referido al numeral 9, sobre aplicación de amonio cuaternario (C), la Municipalidad de Curacautín deberá ajustar su actuar a lo estrictamente establecido por la autoridad de salud, con la finalidad de no poner en riesgo la salud de la población e igualmente deberá velar para que no se sigan realizando este tipo de adquisiciones y erogaciones, con el fin de usar de forma eficiente y eficaz los recursos públicos.

8. Sobre lo estipulado en el numeral 10, incumplimiento del principio contable “devengo” (C), la Municipalidad de Curacautín deberá, en lo sucesivo, ajustar sus procedimientos y actuaciones conforme a lo dispuesto en la normativa y jurisprudencia vigente sobre el devengo.

9. En cuanto a lo observado, en el numeral 1.2, sobre formato de la conciliación bancaria (MC), el municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a elaborar las conciliaciones bancarias conforme con lo estipulado en la circular N° 522 del año 1976 y oficio N° 20.101, de 2016, lo que deberá acreditarse documentalmente en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.

10. Respecto a lo señalado en los numerales 2.5, inexistencia del control de la plaza de los cheques (MC) y 2.6, falta de control para emisión de cheques nominativos (MC), la entidad comunal deberá

arbitrar las medidas necesarias, con el fin de que los cheques contemplen el tachado de las frases ‘a la orden’ y ‘al portador’, además de considerar la plaza de emisión. En caso de no concretarse, se deben establecer controles alternativos para cada situación advertida, y darse a conocer a quienes corresponda, con el fin de minimizar eventuales riesgos.

11. En atención al numeral 2.9, ausencia de aceptación o reclamo de documentos tributarios electrónicos en la plataforma del Servicio de Impuestos Internos SII (MC), la entidad deberá concretar las medidas adoptadas en relación al tiempo establecido en la ley N° 19.983 –8 días para aprobar o rechazar el contenido de una factura–, tanto las unidades como el personal directamente involucrado en la recepción de las mercaderías, den cabal cumplimiento a las disposiciones contenidas en la mencionada ley, de tal forma de asegurar que la recepción conforme de los elementos adquiridos según factura, sea un acto intencionado como resultado de la validación efectuada a su contenido respecto de la cantidad, calidad y precio pactado, y dentro del plazo legal. Asimismo, como el personal contratado a honorarios no tiene responsabilidad administrativa, se debe procurar un control jerárquico permanente de su gestión por parte de un funcionario que sí la posea, habida consideración que la labor en cuestión ejercida ineficientemente podría derivar en perjuicio económico para la entidad edilicia.

12. Referente a lo planteado en el numeral 4, elementos de protección personal sin autorización en Registro de Fabricantes e Importadores del Instituto de Salud Pública (MC), el municipio deberá arbitrar las medidas necesarias para que los elementos de protección personal estén incluidos en el Registro de Fabricantes e Importadores del Instituto de Salud Pública, y de esta forma, evitar su reiteración en el futuro.

13. En relación con el numeral 5, pago extemporáneo de factura (MC), procede que esa entidad edilicia, en lo sucesivo, de cumplimiento al artículo 2º quáter de la ley Nº 19.983, y al artículo 79 bis, del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, efectuando el pago de las facturas dentro de los treinta días corridos siguientes a su recepción o del respectivo instrumento tributario de cobro.

14. En lo referido al numeral 7, errores de imputación contable de gastos superiores a 1 U.TM (MC), esa autoridad edilicia deberá, en lo sucesivo, ajustarse a lo dispuesto en el decreto que autoriza fondos globales en efectivo para operaciones menores y viáticos, emitido cada año según consta en las instrucciones de la ley de presupuestos vigente para el período en que incurran los gastos, con el objeto que la imputación se contabilice según su naturaleza, para todos aquellos gastos que superen 1 U.T.M. y que provengan de rendiciones presentadas por fondos globales para pagos menores.

15. Sobre lo planteado en el numeral 8, sobre error en el registro contable para la entrega y rendición de los fondos globales (MC), la entidad edilicia deberá ajustar sus actuaciones a lo consignado en la resolución N° 3, de 2020, de este Organismo de Control, que Aprueba Normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación NICSP CGR Chile, antiguo oficio circular N° 60.820, de 2005, de este Organismo de Control.

En cuanto a lo objetado en el numeral 11.a, falta de provisión de recursos para financiamiento de las operaciones (MC), el ente comunal deberá velar porque no se rindan montos mayores al asignado y, además, tendrá que velar por la continuidad del servicio, ya sea evaluando otorgar fondos hasta el equivalente a 15 UTM como lo expresa la normativa vigente o arbitrar otro tipo de medidas necesarias para el debido cumplimiento de la función pública.

16. Sobre lo expuesto en el numeral 11.b, boletas sin detalle de gastos (MC), la entidad edilicia, deberá en lo sucesivo, velar para que aquellas boletas confeccionadas manualmente que no contengan el detalle de los productos adquiridos, este sea registrado en el reverso de dichos documentos tributarios.

17. En atención a lo planteado en el numeral 11.c (MC), adquisición de cubreasientos a la Dirección de Salud, la Municipalidad de Curacautín, deberá disponer que las adquisiciones de bienes y servicios se efectúen con cargo a los presupuestos que cada servicio traspasado aprobó para el año respectivo.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen, que fueron catalogadas como C, identificadas en el “Informe de Estado de Observaciones”, de acuerdo al formato adjunto en el Anexo N° 5, las medidas que al efecto implemente el servicio, deberán acreditarse y documentarse en el Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, que esta Entidad de Control puso a disposición de las entidades públicas, según lo dispuesto en el oficio N° 14.100, de 6 de junio de 2018, de este origen en un plazo de 60 días hábiles, o aquel menor que se haya indicado, contado desde la recepción del presente informe.

Respecto de aquellas observaciones que se mantienen y que fueron categorizadas como MC en el citado “Informe de Estado de Observaciones”, el cumplimiento de las acciones correctivas requeridas deberá ser informado por las unidades responsables al Auditor Interno, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el plazo de 60 días hábiles, quien a su vez deberá acreditar y validar en los siguientes 30 días hábiles la información cargada en la ya mencionada plataforma, de conformidad a lo establecido en el aludido oficio N° 14.100, de 2018.

Remítase el informe final al Alcalde, a la Directora de Administración y Finanzas, al Secretario Municipal y a la Directora de Control Interno, todos de la Municipalidad de Curacautín, y para conocimiento a la Secretaria Regional Ministerial y al Auditor Interno, ambos de la SEREMI de Salud de la Región de La Araucanía y al Auditor Ministerial del Ministerio de Salud.

Saluda atentamente a Ud.,

Firmado electrónicamente por:	
Nombre:	CARLOS BILBAO FUENTES
Cargo:	Jefe de Unidad de Control Externo
Fecha:	15/11/2021

Anexo N° 1

Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad.

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto $	Total $	Mantiene/ Subsana
62509027078	06-01-2020	Se cancela por error $327.020.-	327.020	11.762.970	Subsana
	03-02-2020	Se contabiliza por error $122.541.- de menos en decreto N°42	122.541		Subsana
	16-03-2020	Se cancela $12.819.- los cuales se desconoce con que cuenta contable	12.819		Mantiene
	02-04-2020	Se paga cheque N° 4033759 por $13.201.959 a PREVIRED, los cuales había sido trasferidos anteriormente	8.816.977		Mantiene
	31-03-2020	Se hace trasferencia a cuenta Extra por pago de Licencia médica pero se desconoce decreto de pago por el mismo	129.891		Mantiene
	10-12-2020	Se hace trasferencia por $275.996.- los cuales no se encuentra decreto de pago	275.996		Subsana
	10-12-2020	Se hace trasferencia por $38.390.- los cuales no se encuentra decreto de pago	38.390		Subsana
	29-12-2020	Se hace trasferencia por $85.000.- los cuales debían pagar con cuenta bienestar	85.000		Mantiene
	30-12-2020	Se hace trasferencia por $1.032.674.- a la cuenta MIDEPLAN	1.032.674		Mantiene
	30-12-2020	Se hace trasferencia por $623.567.- los cuales debían pagarse con cuenta MIDEPLAN	623.567		Mantiene
	30-12-2020	Se hace trasferencia por $298.095.- los cuales debían pagar se con cuenta MIDEPLAN	298.095		Mantiene
62509027086	10-07-2020	Se contabilizo pago por $96.840.- pero se pagó por $96.940.- generándose la diferencia	100	1.369.706	Subsana
	21-12-2020	Se paga con cuenta Extra Aguinaldo Navidad los cuales pertenecen a cuenta municipal.	50.605		Mantiene
	21-12-2020	Se paga con cuenta Extra Aguinaldo Navidad los cuales pertenecen a cuenta municipal.	50.605		Mantiene
	22-12-2020	Se paga con cuenta Extra cuales pertenecen a cuenta municipal.	258.500		Mantiene
	22-12-2020	Se paga con cuenta Extra cuales pertenecen a cuenta municipal. Decreto 951	180.000		Mantiene
	22-12-2020	Se paga con cuenta Extra cuales pertenecen a cuenta municipal. Decreto 951	150.000		Mantiene
	22-12-2020	Se paga con cuenta Extra cuales pertenecen a cuenta municipal. Decreto 951	100.000		Mantiene

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto $	Total $	Mantiene/ Subsana
	22-12-2020	Se paga con cuenta Extra cuales pertenecen a cuenta municipal. Decreto 951	80.000		Mantiene
	22-12-2020	Se paga con cuenta Extra Aguinaldo Navidad los cuales pertenecen a cuenta municipal.	50.605		Mantiene
	22-12-2020	Se paga con cuenta Extra Aguinaldo Navidad los cuales pertenecen a cuenta municipal.	50.605		Mantiene
	22-12-2020	Se paga con cuenta Extra Aguinaldo Navidad los cuales pertenecen a cuenta municipal.	50.605		Mantiene
	22-12-2020	Se paga con cuenta Extra Aguinaldo Navidad los cuales pertenecen a cuenta municipal.	50.605		Mantiene
	22-12-2020	Se paga con cuenta Extra Aguinaldo Navidad los cuales pertenecen a cuenta municipal.	50.605		Mantiene
	28-12-2020	Se paga con cuenta Extra cuales pertenecen a cuenta municipal. Decreto 951	100.000		Mantiene
	29-12-2020	Se paga con cuenta Extra cuales pertenecen a cuenta municipal. Decreto 951	100.000		Mantiene
	30-12-2020	Se paga con cuenta Extra cuales pertenecen a cuenta municipal decretos 981.-	46.871		Mantiene

Fuente de información: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Curacautín.

Anexo N° 2

Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco

CUENTA CORRIENTE	FECHA	DETALLE	MONTO $	TOTAL $	Mantiene/ Subsana
62509027078	29-12-2016	Se hace ingreso por transbank de $80.000.- los cuales no ingresaron en el banco	80.000	10.973.637	Mantiene
	08-06-2017	Se recibe pago online el cual no se ha recibido en el banco	31.418		Mantiene
	03-09-2018	Falta deposito por parte de Tesorería por causa del robo acontecido	2.573.375		Mantiene
	26-12-2018	Se realiza ajuste contable por error al pagar con cuenta municipal y correspondía cuenta extra por los que se transfieren los recursos que quedan en fondos en poder por la suma de $250.001.-	250.001		Mantiene
	30-05-2019	Se contabiliza pago online por $45.910.- del cual no se ha recibido deposito por parte de la SUBDERE	45.910		Mantiene
	17-12-2019	Se realiza pago online por $28.182.- el cual no ha sido depositado por la SUBDERE	28.182		Mantiene
	18-12-2019	Se realiza pago online por $40.710.- el cual no ha sido depositado por la SUBDERE	40.710		Mantiene
	20-04-2020	Se recibe pago online el cual no ha sido ingresado por parte de la SUBDERE	39.327		Mantiene
	21-04-2020	Se recibe pago online el cual no ha sido ingresado por parte de la SUBDERE	49.230		Mantiene
	18-03-2020	Se registra pago online $232.288.- El cual no ha sido ingresado por la SUBDERE	232.288		Mantiene
	31-03-2020	Se recibe de menos por ingresos online que no Se registran por parte de SUBDERE	61.789		Mantiene
	18-05-2020	Se registra pago online por $24.836.- los cuales no han sido depositados por la SUBDERE	24.836		Mantiene
	31-08-2020	Se cancela sueldos por $346.701.- los cuales Se contabilizan en Septiembre	3.000		Mantiene
	31-08-2020	Se recibe pago directo por 89.517.- pero fue rechazado el mismo día	89.517		Mantiene
	-	Se depositó de menos en pagos directos en los fondos en poder del mes de Julio	1.471		Mantiene
	05-09-2020	Se recibe pago directo de la SUBDERE por $187.663.- los cuales no fueron depositados por esta	187.663		Mantiene

CUENTA CORRIENTE	FECHA	DETALLE	MONTO $	TOTAL $	Mantiene/ Subsana
	23-09-2020	Se registra pago de transbank por $530.970.- pero transbank solo registra $480.970.- produciendo diferencia	50.000		Mantiene
	24-09-2020	Se realizan pagos online por parte de obras pero entre lo ingresado y lo depositado directamente Se produce una diferencia de $1.746.-	1.746		Mantiene
	01-10-2020	Se realiza ingreso por parte del juzgado con deposito registrado también el día 30-09-2020 por $50.335.-	50.335		Mantiene
	14-10-2020	Se deposita de menos por parte de tesorería la suma de $13.079	13.079		Mantiene
	01-10-2020	Se contabiliza pago de honorarios por $6.366,832.- pero Se pagan $6.366.869.- produciendo la diferencia	37		Mantiene
	04-11-2020	Se deposita de menos por parte de tesorería la suma de $25.564.-	25.564		Mantiene
	18-11-2020	Se deposita de menos por parte de tesorería la suma de $25.564.-	3		Mantiene
	26-11-2020	Se deposita de menos por parte de tesorería la suma de $270.-	270		Mantiene
	01-12-2020	Se recibe de menos $62.920.- por parte de transbank, los cuales lo tienen retenido	62.920		Mantiene
	02-12-2020	Se recibe de menos $455.181.- por parte de transbank, los cuales lo tienen retenido	455.181		Mantiene
	03-12-2020	Se recibe de menos $592.085.- por parte de transbank, los cuales lo tienen retenido	592.085		Mantiene
	04-12-2020	Se recibe de menos $253.051.- por parte de transbank, los cuales lo tienen retenido	253.680		Mantiene
	10-12-2020	Se recibe pago por parte del juzgado de policía local, por $108.795.- con depósito de marzo de 2019	108.795		Mantiene
	31-12-2020	Fondos en poder	5.621.225		Mantiene
62509027086	04-04-2018	Se hace giro por la suma de 423.770.- los cuales no han sido ingresados al banco	423.770	61.883.704	Mantiene
	06-04-2020	Se percibe $17.298 de menos por parte de tesorería.-	17.298		Mantiene
	28-09-2020	Se contabiliza ingreso por $49.993.- pero de deposita $49.990.- generando diferencia	3		Mantiene
	26-10-2020	Se deposita en cuenta municipal $60.118.- los cuales pertenecen a cuenta extra	60.118		Mantiene
	31-12-2020	Ingreso Recursos Fondos Covid – Fondos en poder	806		Mantiene

CUENTA CORRIENTE	FECHA	DETALLE	MONTO $	TOTAL $	Mantiene/ Subsana
	31-12-2020	Pagos de Recursos por Concepto de Fondos a Terceros	31.235		Mantiene
	31-12-2020	Transferencias Recursos Municipales Programa Acompañamiento Familiar – Fondos en poder	562.324		Mantiene
	31-12-2020	Transferencias Recursos Municipales Al Programa Eje – Fondos en poder	310.416		Mantiene
	31-12-2020	Subsidio Agua Potable - Fondos en poder	51.075.260		Mantiene
	31-12-2020	Ingreso Por Recuperación De Licencias Médicas - Fondos en poder	9.402.474		Mantiene

Fuente de información: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Curacautín.

Anexo N° 3

Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad.

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto $	Total $	Mantiene/ Subsana/ Levanta
62509027078	24-01-2020	Se recibe ingreso de $84.068.- los cuales Se desconoce su procedencia	84.068	69.152.172	Mantiene
	10-01-2020	Se deposita de más por parte de tesorería $6.-	6		Mantiene
	18-05-2020	Se recibe depósito directo por $54.103.- los cuales no han sido contabilizados.-	54.103		Mantiene
	22-05-2020	Se recibe depósito directo por $74123.- los cuales no han sido contabilizados.-	74.123		Mantiene
	28-05-2020	Se recibe depósito directo por $13.729.- los cuales no han sido contabilizados.-	13.729		Mantiene
	26-05-2020	Se recibe depósito de la SUBDERE por $8.240.- por pagos online que no Se han registrado	8.240		Mantiene
	03-06-2020	Se recibe depósito directo por $26.930.- el cual se desconoce su procedencia	26.930		Mantiene
	03-06-2020	Se recibe depósito directo por $21.500.- el cual se desconoce su procedencia	21.500		Mantiene
	05-06-2020	Se recibe depósito directo por $75.555.- el cual se desconoce su procedencia	75.555		Mantiene
	11-06-2020	Se recibe depósito directo por $845.283.- el cual se desconoce su procedencia	845.283		Mantiene
	11-06-2020	Se recibe depósito directo por $643.523.- el cual se desconoce su procedencia	643.523		Mantiene
	11-06-2020	Se recibe depósito directo por $582.722.- el cual se desconoce su procedencia	582.722		Mantiene
	11-06-2020	Se recibe depósito directo por $212.309.- el cual se desconoce su procedencia	212.309		Mantiene
	11-06-2020	Se recibe depósito directo por $140.267.- el cual se desconoce su procedencia	140.267		Mantiene
	11-06-2020	Se recibe depósito directo por $112.460.- el cual se desconoce su procedencia	112.460		Mantiene
	22-06-2020	Se recibe depósito directo por $591.436.- el cual se desconoce su procedencia	591.436		Mantiene
	22-06-2020	Se recibe depósito directo por $496.794.- el cual se desconoce su procedencia	496.794		Mantiene
	22-06-2020	Se recibe depósito directo por $225.651.- el cual se desconoce su procedencia	225.651		Mantiene
	22-06-2020	Se recibe depósito directo por $121.057.- el cual se desconoce su procedencia	121.057		Mantiene
	22-06-2020	Se recibe depósito directo por $132.619.- el cual se desconoce su procedencia	132.619		Mantiene
	01-06-2020	Se deposita de más $800.- por parte de tesorería	800		Mantiene
	12-06-2020	Se deposita de más $183.307.- por parte de tesorería	183.307		Mantiene
	03-06-2020	Se deposita de más por parte de SUBDERE $119.027.- por pagos online que no Se han registrado	67.458		Mantiene
	31-07-2020	Se contabiliza pago por $1.519.196.- los cuales se pagan por $1.518.246.- generando diferencia de $950.-	950		Mantiene
	-	Pagos directo SUBDERE	526.440		Mantiene
	03-08-2020	Se recibe depósito directo por $45.710.- los cuales no han sido ingresados	45.710		Mantiene

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto $	Total $	Mantiene/ Subsana/ Levanta
	03-08-2020	Se recibe depósito directo por $85.934.- los cuales no han sido ingresados	85.934		Mantiene
	03-08-2020	Se recibe depósito directo por $140.838.- los cuales no han sido ingresados	140.838		Mantiene
	31-08-2020	Se recibe depósito directo por $75.196.- los cuales no han sido ingresados	75.196		Mantiene
	01-09-2020	Se recibe depósito directo de la SUBDERE por $38.930.-	38.930		Mantiene
	03-09-2020	Se recibe depósito directo por $31.240.- los cuales no han sido ingresados	31.240		Mantiene
	03-09-2020	Se recibe depósito directo por $31.238.- los cuales no han sido ingresados	31.238		Mantiene
	15-09-2020	Se recibe depósito directo por $31.238.- los cuales no han sido ingresados	31.238		Mantiene
	05-10-2020	Se recibe depósito directo por $31. 994.- los cuales no han sido ingresados	31.994		Mantiene
	06-10-2020	Se recibe depósito directo por $567.982.- los cuales no han sido ingresados	567.982		Mantiene
	08-10-2020	Se recibe depósito directo por $45.315.- los cuales no han sido ingresados	45.315		Mantiene
	15-10-2020	Se recibe depósito directo por $64.192.- los cuales no han sido ingresados	64.192		Mantiene
	16-10-2020	Se recibe deposito por $10.- los cuales no han sido identificados	10		Mantiene
	28-10-2020	Se recibe depósito directo por $31.275.- los cuales no han sido ingresados	31.275		Mantiene
	05-10-2020	Se deposita de más por parte de tesorería la suma de $57.795.-	57.795		Mantiene
	09-10-2020	Se deposita de más por parte de tesorería la suma de $176.-	176		Mantiene
	16-10-2020	Se deposita de más por parte de tesorería la suma de $1.705.-	1.705		Mantiene
	06-10-2020	Se recibe deposito online el cual no ha sido ingresado por $13.497	13.497		Mantiene
	09-11-2020	Se recibe depósito directo por $130.644.- los cuales no han sido ingresados	130.644		Mantiene
	11-11-2020	Se recibe depósito directo por $81.834.- los cuales no han sido ingresados	81.834		Mantiene
	12-11-2020	Se recibe depósito directo por $219.198.- los cuales no han sido ingresados	219.198		Mantiene
	13-11-2020	Se recibe depósito directo por $187.663.- los cuales no han sido ingresados	187.663		Mantiene
	16-11-2020	Se recibe depósito directo por $62.688.- los cuales no han sido ingresados	62.688		Mantiene
	18-11-2020	Se recibe depósito directo por $190.625.- los cuales no han sido ingresados	190.625		Mantiene
	19-11-2020	Se recibe depósito directo por $94.344.- los cuales no han sido ingresados	94.344		Mantiene
	19-11-2020	Se recibe depósito directo por $26.886.- los cuales no han sido ingresados	26.886		Mantiene
	20-11-2020	Se recibe depósito directo por $14.321.- los cuales no han sido ingresados	14.321		Mantiene
	23-11-2020	Se recibe depósito directo por $180.349.- los cuales no han sido ingresados	126.165		Mantiene

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto $	Total $	Mantiene/ Subsana/ Levanta
	24-11-2020	Se recibe depósito directo por $92.522.- los cuales no han sido ingresados	92.522		Mantiene
	25-11-2020	Se recibe depósito directo por $62.566.- los cuales no han sido ingresados	62.566		Mantiene
	25-11-2020	Se recibe depósito directo por $29.380.- los cuales no han sido ingresados	29.380		Mantiene
	27-11-2020	Se recibe depósito directo por $26.886.- los cuales no han sido ingresados	26.886		Mantiene
	30-11-2020	Se recibe depósito directo por $100.446.- los cuales no han sido ingresados	53.772		Mantiene
	30-11-2020	Se recibe depósito directo por $806.- los cuales no han sido ingresados	806		Mantiene
	25-11-2020	Se deposita de más por parte de tesorería la suma de $91.-	91		Mantiene
	07-12-2020	Se recibe deposito por parte de la SUBDERE por $27.451.- por pago online los cuales no han sido contabilizados	27.451		Mantiene
	09-12-2020	Se recibe deposito por parte de la SUBDERE por $27.451.- por pago online los cuales no han sido contabilizados	27.451		Mantiene
	15-12-2020	Se recibe deposito por parte de la SUBDERE por $27.451.- por pago online los cuales no han sido contabilizados	27.451		Mantiene
	16-12-2020	Se recibe deposito por parte de la SUBDERE por $75.153.- por pago online los cuales no han sido contabilizados	75.153		Mantiene
	18-12-2020	Se recibe deposito por parte de la SUBDERE por $32.813.- por pago online los cuales no han sido contabilizados	32.813		Mantiene
	23-12-2020	Se recibe deposito por parte de la SUBDERE por $49.954.- por pago online los cuales no han sido contabilizados	49.954		Mantiene
	29-12-2020	Se recibe deposito por parte de la SUBDERE por $105.778.- por pago online los cuales no han sido contabilizados	105.778		Mantiene
	07-12-2020	Se recibe deposito por parte de la SUBDERE por $58.499.- por pago online los cuales no han sido contabilizados	58.499		Mantiene
	02-12-2020	Se recibe deposito por $19.380.- los cuales se desconoce procedencia	19.380		Mantiene
	03-12-2020	Se recibe deposito por $76.011.- los cuales se desconoce procedencia	76.011		Mantiene
	03-12-2020	Se recibe deposito por $72.462.- los cuales se desconoce procedencia	72.462		Mantiene
	07-12-2020	Se recibe deposito por $59.757.811.- los cuales se desconoce procedencia	59.757.811		Mantiene
	10-12-2020	Se recibe deposito por $130.644.- los cuales se desconoce procedencia	130.644		Mantiene
	17-12-2020	Se recibe deposito por $734.036.- los cuales se desconoce procedencia	734.036		Mantiene
	23-12-2020	Se recibe deposito por $50.610.- los cuales deberían ser por $50.605.- produciendo diferencia	5		Mantiene
	17-12-2020	Se deposita de más por parte de tesorería $97.-	97		Mantiene

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto $	Total $	Mantiene/ Subsana/ Levanta
	23-12-2020	Se deposita de más por parte de tesorería $21.190.-	21.190		Mantiene
62509027086	01-04-2019	Se recibe depósito de por $27.742.- los cuales fueron depositados de más por parte de Tesorería	27.742	30.409.073	Mantiene
	11-05-2020	Se recibe depósito directo los cuales se desconoce procedencia	19.446		Mantiene
	20-05-2020	Se recibe deposito por $1.925.842 el cual se desconoce procedencia	1.925.842		Mantiene
	10-08-2020	Se recibe deposito por $515.341 el cual se desconoce procedencia	515.341		Mantiene
	17-09-2020	Se recibe deposito por $7.000.000.- el cual se desconoce precedencia	7.000.000		Mantiene
	09-10-2020	Se recibe deposito por $504.642.- el cual se desconoce procedencia.-	504.642		Mantiene
	19-10-2020	Se recibe deposito por $1.500.000.- el cual se desconoce procedencia.-	1.500.000		Mantiene
	23-10-2020	Se depositó por error $7 pesos de mas	7		Mantiene
	13-10-2020	Se realiza decreto por $4.083.725 y se pagan $4.083.275.- produciendo diferencia	450		Mantiene
	10-11-2020	Se recibe deposito por $1.098.666.- los cuales se desconoce procedencia	1.098.666		Mantiene
	10-11-2020	Se recibe deposito por $755.890.- los cuales se desconoce procedencia	755.890		Mantiene
	10-11-2020	Se recibe deposito por $360.315.- los cuales se desconoce procedencia	360.315		Mantiene
	10-11-2020	Se recibe deposito por $128.495.- los cuales se desconoce procedencia	128.495		Mantiene
	10-11-2020	Se recibe deposito por $81.748.- los cuales se desconoce procedencia	81.748		Mantiene
	19-11-2020	Se recibe deposito por $47.278.- los cuales se desconoce procedencia	47.278		Mantiene
	23-11-2020	Se recibe deposito por $6.000.000.- los cuales se desconoce procedencia	6.000.000		Mantiene
	04-12-2020	Se recibe deposito por $1.659.758.- los cuales de desconoce procedencia	1.659.758		Mantiene
	04-12-2020	Se recibe deposito por $795.674.- los cuales de desconoce procedencia	795.674		Mantiene
	04-12-2020	Se recibe deposito por $163.730.- los cuales de desconoce procedencia	163.730		Mantiene
	04-12-2020	Se recibe deposito por $139.766.- los cuales de desconoce procedencia	139.766		Mantiene
	07-12-2020	Se recibe deposito por $834.340.- los cuales de desconoce procedencia	834.340		Mantiene
	10-12-2020	Se recibe deposito por $2.335.590.- los cuales de desconoce procedencia	2.335.590		Mantiene
	11-12-2020	Se recibe deposito por $397.837.- los cuales de desconoce procedencia	397.837		Mantiene
	11-12-2020	Se recibe deposito por $69.883.- los cuales de desconoce procedencia	69.883		Mantiene
	11-12-2020	Se recibe deposito por $81.865.- los cuales de desconoce procedencia	81.865		Mantiene
	29-12-2020	Se recibe deposito por $60.180.- los cuales de desconoce procedencia	60.180		Mantiene

Cuenta corriente	Fecha	Detalle	Monto $	Total $	Mantiene/ Subsana/ Levanta
	29-12-2020	Se recibe deposito por $1.135.248.- los cuales de desconoce procedencia	1.135.248		Mantiene
	30-12-2020	Se recibe deposito por $1.081.721.- los cuales de desconoce procedencia	1.081.721		Mantiene
	30-12-2020	Se recibe deposito por $726.899.- los cuales de desconoce procedencia	726.899		Mantiene
	30-12-2020	Se recibe deposito por $646.466.- los cuales de desconoce procedencia	646.466		Mantiene
	30-12-2020	Se recibe deposito por $314.254.- los cuales de desconoce procedencia	314.254		Mantiene

Fuente de información: Elaboración propia, en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Curacautín.

Anexo N° 4

Transferencias bancarias no materializadas financieramente.

Cuenta corriente	Categoría	Fecha	N°	Proveedor	Monto $	TOTAL $
62509027078	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1140311220	[redacted]	67.327	232.731.791
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	113931123		191.982	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	113931121		16.000	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	113931124		16.000	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	113931125		16.000	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1138311220		95.000	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1136311220		9.515.650	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1131311220		27.372.458	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1128311220		1.078.431	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	11203112		50.605	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1119311220		40.000	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1116311220		17.646.367	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1112311220		345.100	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1111311220		2.632.010	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1110311220		45.900	

Cuenta corriente	Categoría	Fecha	N°	Proveedor	Monto $	TOTAL $
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1108311220	[redacted]	225.606	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1106311220	[redacted]	90.775	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1103311220	[redacted]	8.321.850	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1097311220	[redacted]	1.487.500	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1094311220	[redacted]	422.450	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1093311220	[redacted]	3.071.771	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1092311220	[redacted]	447.546	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1091311220	[redacted]	458.150	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1090311220	[redacted]	1.499.043	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1089311220	[redacted]	261.800	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1088311220	[redacted]	345.100	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1087311220	[redacted]	567.385	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1086311220	[redacted]	476.864	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1085311220	[redacted]	6.185.340	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	10753112	[redacted]	390.022	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1043311220	[redacted]	8.427.020	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	10423112	[redacted]	310.000	

Cuenta corriente	Categoría	Fecha	N°	Proveedor	Monto $	TOTAL $
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	10383112	[redacted]	7.449.691	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1037311220		2.375.298	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1035311220		282.744	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1031311220		841.308	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1010301220		6.997.200	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1009301220		1.627.682	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	10053012		155.000	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	942151220		12.334.743	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	10-12-2020	932101220		590.382	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	1004301220		357.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7088657		12.250.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7047199		4.526.611	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7039478		4.284.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7044781		4.274.442	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7573269		4.189.936	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7088347		3.996.972	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7030443		3.984.032	

Cuenta corriente	Categoría	Fecha	N°	Proveedor	Monto $	TOTAL $
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7073927	[redacted]	3.780.937	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7086821	[redacted]	3.290.436	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7046856	[redacted]	2.972.720	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7082744	[redacted]	2.793.028	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7069087	[redacted]	2.655.330	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7062011	[redacted]	2.617.309	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7003136	[redacted]	2.459.338	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7054379	[redacted]	1.738.669	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7036943	[redacted]	1.715.300	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7039947	[redacted]	1.635.920	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7072907	[redacted]	1.604.579	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7042270	[redacted]	1.575.639	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7092241	[redacted]	1.534.440	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7023915	[redacted]	1.531.575	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7050036	[redacted]	1.500.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7044055	[redacted]	1.478.719	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7095024	[redacted]	1.462.246	

Cuenta corriente	Categoría	Fecha	N°	Proveedor	Monto $	TOTAL $
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7078079	[redacted]	1.452.660	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7065269		1.361.241	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7005080		1.310.806	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7015740		1.268.685	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7070443		1.141.770	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7007273		1.066.133	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7079740		1.000.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7016102		977.875	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7014283		946.115	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7061168		943.213	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7020161		941.975	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7017757		941.903	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7018167		931.550	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7097319		860.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7018955		791.766	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7042405		791.766	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7022131		767.050	

Cuenta corriente	Categoría	Fecha	N°	Proveedor	Monto $	TOTAL $
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7092539	[redacted]	747.893	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7053173		747.177	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7069620		698.816	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7021256		697.828	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7046238		652.550	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7075272		644.855	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7004857		642.600	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7069599		620.610	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7075293		592.350	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7017013		500.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7089640		500.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7091296		500.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7086257		487.171	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7093653		484.906	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7079637		458.150	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7013275		435.827	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7039015		399.992	

Cuenta corriente	Categoría	Fecha	N°	Proveedor	Monto $	TOTAL $
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7006540	[redacted]	370.781	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7023815		370.147	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7001297		357.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7095654		290.696	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7046905		287.297	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7006322		249.560	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7048606		235.680	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7007101		213.519	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7044255		200.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7044779		200.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7046649		200.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7051076		191.287	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7000409		173.358	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7000864		166.289	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7093316		153.277	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7002868		142.800	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7031139		118.881	

Cuenta corriente	Categoría	Fecha	N°	Proveedor	Monto $	TOTAL $
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7023885	[redacted]	116.600	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7000421	[redacted]	100.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7041626	[redacted]	100.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7042983	[redacted]	100.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7044533	[redacted]	100.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7045959	[redacted]	100.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7047706	[redacted]	100.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7095668	[redacted]	100.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7042844	[redacted]	86.309	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7056948	[redacted]	69.139	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7074002	[redacted]	63.492	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7001469	[redacted]	50.605	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7003013	[redacted]	50.605	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7004769	[redacted]	50.605	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7007075	[redacted]	50.605	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7008403	[redacted]	50.605	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7000970	[redacted]	50.605	

Cuenta corriente	Categoría	Fecha	N°	Proveedor	Monto $	TOTAL $
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7056948	[redacted]	49.298	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7065250		46.871	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7062209		33.044	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7039098		13.500	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7092067		3.806	
	Transferencia con número ficticio	31-12-2020	11331122		16.000	
	Transferencia con número ficticio	31-12-2020	771439896		101.864	
	Transferencia con número ficticio	31-12-2020	7054146107		873.251	
	Transferencia con número ficticio	07-07-2020	707547		10.000	
	Transferencia con número ficticio	16-09-2020	6730409		10.000	
	Transferencia con número ficticio	06-10-2020	700080872		28.904	
62509027086	Transferencia bancarias con número de operación	30-12-2020	7044830		30.297.775	199.825.195
	Transferencia bancarias con número de operación	23-12-2020	7568522		8.000.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	30-12-2020	7043644		7.997.915	
	Transferencia bancarias con número de operación	30-12-2020	7041641		2.018.394	
	Transferencia bancarias con número de operación	30-12-2020	7078456		1.499.989	
	Transferencia bancarias con número de operación	14-12-2020	7060964		1.476.790	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7025467		1.327.619	

Cuenta corriente	Categoría	Fecha	N°	Proveedor	Monto $	TOTAL $
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7002175	[redacted]	1.141.805	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7077531	[redacted]	1.084.201	
	Transferencia bancarias con número de operación	18-12-2020	7002022	[redacted]	940.671	
	Transferencia bancarias con número de operación	30-12-2020	1720	[redacted]	876.007	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7040807	[redacted]	682.661	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7048715	[redacted]	471.240	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7032833	[redacted]	470.481	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7058253	[redacted]	430.116	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7046961	[redacted]	424.830	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7038644	[redacted]	348.967	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7034368	[redacted]	333.795	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7073511	[redacted]	318.622	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7095066	[redacted]	293.830	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7021842	[redacted]	293.428	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7030005	[redacted]	243.250	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7002002	[redacted]	241.200	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7095051	[redacted]	240.250	

Cuenta corriente	Categoría	Fecha	N°	Proveedor	Monto $	TOTAL $
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7093758	[redacted]	219.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7040836		217.600	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7037092		197.242	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7045650		197.242	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7026109		184.000	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7063236		182.500	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7063989		180.703	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7023737		179.200	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7000532		176.400	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7099187		172.800	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7055205		167.600	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7036027		166.897	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7017616		161.400	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7070264		142.800	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7046461		142.500	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7028486		123.289	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7002846		109.750	

Cuenta corriente	Categoría	Fecha	N°	Proveedor	Monto $	TOTAL $
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7074632	[redacted]	107.940	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7004658		107.650	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7030167		102.834	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7051619		101.800	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7070817		101.305	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7036700		100.600	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7070138		100.003	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7019795		98.224	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7006563		97.355	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7015036		96.100	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7049615		93.043	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7012455		82.865	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7062417		80.387	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7066541		78.900	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7026379		73.200	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7063140		71.493	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7092735		70.050	

Cuenta corriente	Categoría	Fecha	N°	Proveedor	Monto $	TOTAL $
	Transferencia bancarias con número de operación	17-12-2020	7076094	[redacted]	66.937	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7024791		66.900	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7071120		63.363	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7044281		62.249	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7058535		60.821	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7040872		60.690	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7026960		59.306	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7055844		54.985	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7058427		53.850	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7090987		52.950	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7023836		48.781	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7075067		46.410	
	Transferencia bancarias con número de operación	30-12-2020	7030947		37.132	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7047091		35.230	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7057205		35.064	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7023888		31.586	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7025294		31.586	

Cuenta corriente	Categoría	Fecha	N°	Proveedor	Monto $	TOTAL $
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7065841	[redacted]	30.860	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7067831		30.860	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7022056		29.254	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7005182		28.983	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7050340		28.983	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7053567		28.983	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7061922		28.892	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7010499		28.529	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7012463		28.529	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7055420		28.529	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7060013		17.298	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7072864		17.011	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7069343		14.476	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7008254		13.544	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7016711		13.544	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7068476		10.011	
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7064063		3.111	

Cuenta corriente	Categoría	Fecha	N°	Proveedor	Monto $	TOTAL $
	Transferencia bancarias con número de operación	31-12-2020	7065551	[redacted]	385	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	18-12-2020	39718122020		290.092	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	18-12-2020	39818122020		5.600.000	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	18-12-2020	40118122020		1.044.615	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	23-12-2020	40924122020		99.839.998	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	450311220		250.400	
	Transferencias Bancarias con número y fecha de decreto	31-12-2020	451311220		24.921.398	
	Transferencia con número ficticio	31-12-2020	611362		611.362	
	Transferencia con número ficticio	31-12-2020	71591400		79.200	

Fuente de información: Elaboración propia en base a la información proporcionada por la Municipalidad de Curacautín.

Anexo N° 5

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 376 DE 2021

A) OBSERVACIONES QUE VAN A SEGUIMIENTO POR PARTE DE LA CONTRALORÍA GENERAL

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
1.1, del Acápite I, Aspectos de Control Interno.	Software de conciliaciones bancarias.	Compleja	El municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a utilizar todas las herramientas del sistema CRECIC que son pagadas por el municipio, como lo es el módulo de conciliaciones bancarias, con el objeto a llevar las conciliaciones bancarias en el citado software, para lo cual dispone de un plazo de 30 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe, para acreditar su utilización.			
2.1, del Acápite I, Aspectos de Control Interno.	Elaboración de conciliaciones bancarias en planilla Excel, no protegidas.	Compleja				
2.2, del Acápite I, Aspectos de Control Interno.	Conciliaciones bancarias no registran la fecha de elaboración.	Compleja	El municipio deberá regularizar lo observado, evidenciando las firmas de quien elabora, revisa y aprueba y la fecha de elaboración de las conciliaciones bancarias, para facilitar el seguimiento y control de sus operaciones, lo que deberá acreditarse en el plazo de 30 días hábiles, contado desde la recepción del presente informe.			
2.3, del Acápite I, Aspectos de Control Interno.	Falta de aprobación de las conciliaciones bancarias.	Compleja				
2.4, del acápite I, Aspectos de control Interno.	Inexistencia de un procedimiento que asegure la disponibilidad de fondos, antes de efectuar giro de cheques.	Compleja	Esa entidad edilicia deberá elaborar un procedimiento que le permita saber sus disponibilidades de manera oportuna, a fin de cumplir con la normativa señalada en el cuerpo del presente informe, lo que deberá acreditarse en un plazo de 30 días			

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN O VERIFICAR MEDIDAS ADOPTADAS	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DEL SERVICIO
			hábiles, contado desde la entrega del presente informe.			
6.a, del acápite III, Examen de Cuentas.	Giros o cargos del banco no contabilizados en la entidad	Compleja	El municipio deberá ajustarse a lo señalado en la normativa contable vigente, debiendo acreditar documentadamente la conciliación de los montos objetados, a través del Sistema de Seguimiento y Apoyo CGR, en el término de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente informe.			
6.b, del acápite III, Examen de Cuentas	Depósitos o cargos de la entidad no registrados por el banco.	Compleja				
6.c, del acápite III, Examen de Cuentas	Depósitos o abonos del banco no contabilizados en la entidad.	Compleja				

B) OBSERVACIONES QUE SERÁN VALIDADAS POR EL ENCARGADO DE CONTROL INTERNO DE LA ENTIDAD

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
1.2, del Acápite I, Aspectos de Control Interno.	Sobre formato de la conciliación bancaria	Medianamente Compleja.	El municipio deberá adoptar las medidas necesarias en orden a elaborar las conciliaciones bancarias conforme con lo estipulado en la circular N° 522 del año 1976 y oficio N° 20.101, de 2016, lo que deberá acreditarse documentalmente en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.

Nº DE OBSERVACIÓN Y EL ACÁPITE	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	NIVEL DE COMPLEJIDAD	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN
2.5, del Acápite I, Aspectos de Control Interno.	Inexistencia del control de la plaza de los cheques	Medianamente Compleja.	La entidad comunal deberá arbitrar las medidas necesarias, con el fin de que los cheques contemplen el tachado de las frases 'a la orden' y 'al portador', además de considerar la plaza de emisión. En caso de no concretarse, se deben establecer controles alternativos para cada situación advertida, y darse a conocer a quienes corresponda, con el fin de minimizar eventuales riesgos, lo que deberá acreditarse en un plazo de 60 días hábiles, contado desde la fecha de recepción del presente documento.
2.6, del Acápite I, Aspectos de Control Interno.	Falta de control para emisión de cheques nominativos.		

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 95.891/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N°376, DE 2021, MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.

TEMUCO

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 376, de 2021, sobre auditoria al proceso de adquisiciones realizadas mediante la modalidad de trato directo, en el contexto de la pandemia COVID-19, en la Municipalidad de Curacautín, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ALCALDE
DE LA MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN
PRESENTE

DISTRIBUCION:
- Unidad de Seguimiento y Apoyo al Cumplimiento de esta Sede de Control.

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	15/11/2021
Código validación	xoKWa65mf
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 95.891/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N°376, DE 2021, MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.

TEMUCO

Adjunto se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el resultado del seguimiento de las observaciones contenidas en el informe final Nº 376, de 2021, sobre auditoria al proceso de adquisiciones realizadas mediante la modalidad de trato directo, en el contexto de la pandemia COVID-19, en la Municipalidad de Curacautín, con el fin de que en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de este organismo colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud., deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA MUNICIPAL
DE LA MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	15/11/2021
Código validación	xoKWa64iF
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 95.891/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N°376, DE 2021, MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.

TEMUCO

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 376, de 2021, sobre auditoria al proceso de adquisiciones realizadas mediante la modalidad de trato directo, en el contexto de la pandemia COVID-19, en la Municipalidad de Curacautín, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL INTERNO
DE LA MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	15/11/2021
Código validación	xoKWa67fi
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 95.891/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N°376, DE 2021, MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.

TEMUCO

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 376, de 2021, sobre auditoria al proceso de adquisiciones realizadas mediante la modalidad de trato directo, en el contexto de la pandemia COVID-19, en la Municipalidad de Curacautín, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
DE LA MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	15/11/2021
Código validación	xoKWa66wC
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 95.891/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N°376, DE 2021, MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.

TEMUCO

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 376, de 2021, sobre auditoria al proceso de adquisiciones realizadas mediante la modalidad de trato directo, en el contexto de la pandemia COVID-19, en la Municipalidad de Curacautín, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

A LA SEÑORA
SECRETARIA REGIONAL MINISTERIAL
DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	15/11/2021
Código validación	xoKWa659O
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 95.891/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N°376, DE 2021, MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.

TEMUCO

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 376, de 2021, sobre auditoria al proceso de adquisiciones realizadas mediante la modalidad de trato directo, en el contexto de la pandemia COVID-19, en la Municipalidad de Curacautín, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ENCARGADO DE AUDITORÍA INTERNA
DE LA SECRETARÍA REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	15/11/2021
Código validación	xoKWa66Ja
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 95.891/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N°376, DE 2021, MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.

TEMUCO

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 376, de 2021, sobre auditoria al proceso de adquisiciones realizadas mediante la modalidad de trato directo, en el contexto de la pandemia COVID-19, en la Municipalidad de Curacautín, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
AUDITOR MINISTERIAL
MINISTERIO DE SALUD
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	15/11/2021
Código validación	xoKWa65p1
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

REF N° 95.891/2021

REMITE INFORME FINAL DE AUDITORÍA N°376, DE 2021, MUNICIPALIDAD DE CURACAUTÍN.

TEMUCO

Se remite, para su conocimiento y fines pertinentes, el informe final Nº 376, de 2021, sobre auditoria al proceso de adquisiciones realizadas mediante la modalidad de trato directo, en el contexto de la pandemia COVID-19, en la Municipalidad de Curacautín, que contiene el resultado de la fiscalización efectuada.

Saluda atentamente a Ud.,

AL SEÑOR
ENCARGADO DE LA UNIDAD DE SEGUIMIENTO Y APOYO AL CUMPLIMIENTO
DE LA CONTRALORÍA REGIONAL DE LA ARAUCANÍA
PRESENTE

Firmado electrónicamente por:	
Nombre	MARCELLO LIMONE MUÑOZ
Cargo	Contralor Regional
Fecha firma	15/11/2021
Código validación	xoKWa66me
URL validación	https://www.contraloria.cl/validardocumentos